

REPUBLICA DE BOLIVIA

Pte

CONTRALORIA GENERAL

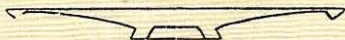
CALCULO

DE LAS ENTRADAS ORDINARIAS RELATIVAS AL

Presupuesto Nacional

CORRESPONDIENTE A

1930



LA PAZ

IMPRENTA "RENACIMIENTO"

351.72
B63C
1930

205

106611

REPUBLICA DE BOLIVIA

CONTRALORIA GENERAL

COSTA DE LA TORRE
UMSA.

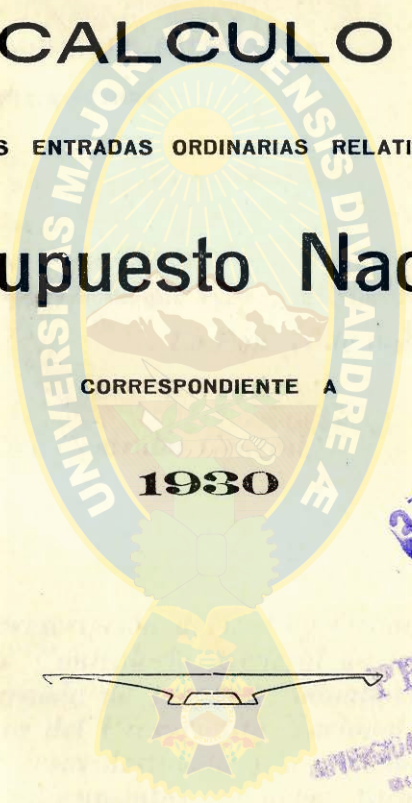
35172
B63C

CALCULO

DE LAS ENTRADAS ORDINARIAS RELATIVAS AL

Presupuesto Nacional

CORRESPONDIENTE A
1930



30 MAY. 1962

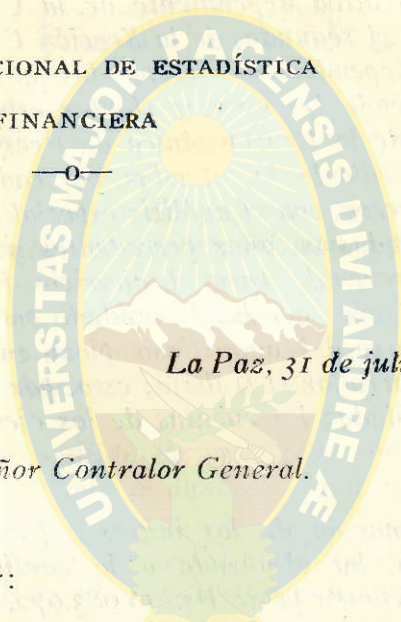


PROPIEDAD
DE LA
UNIVERSIDAD MAJOR DE SAN ANDRES
BIBLIOTECA CENTRAL

LA PAZ

IMPRENTA "RENACIMIENTO"

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA
FINANCIERA



La Paz, 31 de julio de 1929.

Al señor Contralor General.

Presente.

Señor:

Por prescripción de la Ley Orgánica de Presupuesto, es la Contraloría General de la República la entidad encargada de preparar, anualmente, el proyecto de ingresos del Presupuesto Nacional, y el proyecto general de egresos destinado a la atención de los servicios públicos; documentos que deben formularse, el primero, a base del promedio trienal de recaudaciones efectivas, causadas durante los tres años precedentes completos, y, los segundos, en atención de los gastos necesarios puestos de manifiesto, en proyectos preliminares, por cada unidad de organización administrativa, encabezadas por los Ministerios de Estado, y documentos

que deben ser sometidos, después, al Consejo de Ministros, para su consideración plena.

La preparación del proyecto de presupuesto de ingresos, correspondiente al próximo ejercicio fiscal, cumpliendo instrucciones de su alta autoridad, ha correspondido hacerla a los infrascritos, Director, el primero, de la Oficina Nacional de Estadística Financiera, repartición administrativa dependiente de la Contraloría, y Contador-Jefe, el segundo, de la Sección Cuentas Generales, de su dependencia directa, los que nos hemos expedido siguiendo las normas rígidas establecidas por el artículo 15 de la Ley Orgánica de Presupuesto, esto es, haciendo el cálculo de entradas, por cada una de las partidas de ingreso, con el análisis especial de las recaudaciones realizadas en años precedentes y la comparación con lo prevenido para el ejercicio financiero en actual gestión; tarea que ha demandado pacientes investigaciones, dentro del angustioso plazo en que hemos tenido que desarrollar el trabajo; esto, por virtud de no estar aún liquidadas las cuentas de los ejercicios analizados.

La estimación de los ingresos para el período anual venidero, ha alcanzado a la cantidad de Bs. 47.134.242.—, contra la de Bs. 46.983.672.18 prevenida para el año en curso; la diferencia (Bs. 150.569.82) no es en realidad apreciable, dado que mejorará en poco el valor exacto de todas las mayores necesidades del servicio público.

Comparando las estimaciones de ambos ejercicios (1929—1930), tendremos que con relación al presupuesto para 1929, se han producido disminuciones de calculación, que representan Bs. 2.666.303.48 y aumentos que equivalen a Bs. 2.816.873.30, quedando la diferencia, ya dicha, de Bs. 150.569.82 en favor del presupuesto para 1930, conforme al detalle siguiente:

TITULOS	PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS	
	1930	1929	MENOS	MAS
A — Bienes Nacionales Bs.	10.450.—	37.231.99	26.781.99	0.—
B — Servicios Nacionales. . . . "	2.702.235.—	2.514.403.57	114.434.98	302.266.41
C — Imp. Directos e Indirectos. "	41.436.469.—	41.164.038.82	2.030.322.21	2.302.752.39
D — Ingresos Varios "	2.985.088.—	3.267.997.80	494.764.30	211.854.50
Totales: Bs.	47.134.242.—	46.983.672.18	2.666.303.48	2.816.873.30

Por la técnica del procedimiento en la preparación del presupuesto, las apropiaciones prevenidas para 1930, es seguro que han de acercarse a la realidad, y se espera sólo, para la confirmación de los cálculos, que los resultados de la recaudación sean tan promisoros como los de ahora.

Hanse omitido de consignar los "Ingresos con fines especiales" que se anotaron para 1929 con la cantidad de Bs. 3.763.945.20, y esto, a causa de no haberse cumplido la voluntad del legislador en cuanto a la flotación de los empréstitos departamentales y municipales, autorizados por la ley de 14 de julio de 1928, por razones especiales, y de estimarse no ser aún indispensable tal consignación, por lo menos hasta que se presuma real la flotación de dichos empréstitos.

No nos corresponde agregar, al presente, ningún otro comentario, y sólo queremos llamar su atención sobre los DETALLES DEL CALCULO DE ENTRADAS ORDINARIAS, que hacemos seguir, donde, además de catalogarse con método definido y coordinado todas las leyes fiscales que autorizan la percepción de los recursos de carácter nacional, lo que facilitará el conocimiento de éstas por el público y por las autorida-

des encargadas de su ejecución y cumplimiento; se consideran los antecedentes relativos a las entradas de anteriores ejercicios y los cálculos correspondientes a las estimaciones presupuestarias correspondientes a 1929 y 1930.

Reiteramos a usted, nuestras atentas consideraciones.

Oficina Nacional de Estadística Financiera

Jorge Palenque,

Director

Sección Cuentas Generales

Osw. Lüllemann,

Contador-Jefe

CONTRALORÍA GENERAL

La Paz, 31 de julio de 1929.

Elévese a conocimiento del señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, para su consideración en Consejo de Gabinete, conforme lo estatuye el artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

J. T. Byrne,

Asesor Técnico a cargo de la
Contraloría General

INDICE

A.

Almaceneje y Depósito	PARTIDA	6
Aportes de los Bancos para el sostenimien- to de la Superintendencia	»	18
Antimonio — Derechos de exportación	»	31
Arancel — Aplicación por Aduanas	»	41
Alcoholes y Aguardientes—Impuesto so- bre	»	60
Aguardientes de frutas—Impuesto adicio- nal sobre	»	61
Ají de Chuquisaca — Impuesto al	»	63
Andén — Impuesto de	»	78

B.

Boletín de minas — Suscripción al	»	14
Bismuto — Derechos de exportación	»	27
Balata — » » »	»	39
Bebidas alcohólicas extranjeras	»	43

VI

C.

Casillas postales — Alquiler de	PARTIDA	5
Contribución de los Departamentos, para el sostenimiento de la Contraloría General	»	19
Contribución de los Ferrocarriles para idem.	»	20
Cuota Compañía Recaudadora para el servicio de la estadística comercial	»	24
Cobre — Derechos de exportación	»	29
Castañas — » » »	»	38
Chiclet — » » »	»	39
Cueros y Pielés — Derechos de exportación	»	40
Cigarros y Cigarrillos — Timbres sobre	»	58
Cerveza — Impuesto nacional a la	»	62
Cédulas de identidad personal	»	67
Cablegramas y Telegramas — Impuesto sobre	»	77

D.

Dividendos de Sociedades anónimas — Impuesto sobre	»	84
--------------------------------------------------------------	---	----

Dividendos sobre acciones fiscales en el. PARTIDA		
Banco Central	»	92
Depósitos judiciales — Consolidación de	»	94

E.

Estradas gomeras — Consolidación de	»	2
Estaño — Derechos de exportación.	»	25
Encomiendas postales internacionales	»	42
Estadística sobre importación	»	44
» » exportación	»	45
Embarcaciones — Matrícula de	»	50
Estanco de Tabacos — Participación en.	»	57
Espectáculos públicos — Impuesto sobre.	»	64

F.

Ferrocarril Atocha-Villazón	»	21
» Arica-LaPaz	»	22
Facturas consulares	»	47
Fósforos — impuesto sobre	»	59

G.

Goma — Derechos de exportación de la	»	34
Gutapercha — Derechos de exportación de	»	39

H.

Hípecacuana — Derechos de exportación PARTIDA 39

I—J

Impuesto global complementario	»	89
Ingresos eventuales ramo aduanero	»	97
» » y extraordinarios	»	101

K.

Kilaje Oruro—Cochabamba—Santa Cruz — Impuesto de	»	51
» Potosí-Sucre — Impuesto de	»	52
» Territorio de Colonias — Im- puesto de	»	53
» Aduana de Cochabamba — Im- puesto de	»	54

L.

Lanchas del Estado — Servicio de	»	23
Lanas — Derechos de exportación	»	37
Legalización de facturas consulares	»	49

M.

Muellaje	»	7
--------------------	---	---

Movilización	PARTIDA	9
Marcas de fábrica	»	10
Mensura y alinderamiento	»	13
Matrícula universitaria	»	16
Maderas — Exportación de	»	35
Matrícula de embarcaciones	»	50
Multas aduaneras en general	»	95
N.		
.....		
O.		
Oro — Derecho de exportación	»	32
Obligaciones del Departamento de Cochabamba por el servicio del empréstito «Erlanger»	»	99
Obligaciones de los Departamentos de La Paz y Cochabamba por el servicio del empréstito «Ulen Contracting»	»	100
P.		
Privilegios industriales	»	11
Planos mineros	»	12

Plata — Derechos de exportación.	PARTIDA	26
Plomo — » » » 	»	28
Plumas — » » » 	»	36
Papel valorado de aduanas	»	46
Patentes fiscales sobre minas	»	55
» » » petróleos	»	56
Participación en el Estanco de Tabacos.	»	57
Papel sellado	»	66
Pólizas de seguro — Impuesto sobre	»	68
Propiedades rústicas y urbanas — Im- puesto sobre	»	80
Papel de multas policíarias	»	98
Peaje y patriótico	»	90
Publicaciones concesiones mineras	»	15

Q.

.....

R.

Reconocimiento	»	8
Rentas de servicios personales—Impuesto sobre	»	81
» de letras hipotecarias — Impues- to sobre	»	85
» de depósitos bancarios — Impues- to sobre	»	86

Rentas rezagadas	PARTIDA	93
Remate de mercaderías rezagadas	»	96

S.

Sucesiones directas — Impuesto sobre	»	69
------------------------------------------------	---	----

T.

Tierras baldías — Saldo por venta de	»	1
Tarifas telegráficas	»	3
» postales	»	4
Títulos profesionales	»	17
Timbres consulares	»	48
» sobre cigarrros y cigarrillos	»	58
» de transacciones	»	65
Transferencias de la propiedad inmueble — Impuesto sobre	»	70
Transferencia de valores mobiliarios — Impuesto sobre	»	71
Transferencia de pertenencias petroleras — Impuesto sobre	»	72
Transferencia de propiedades gomeras — Impuesto sobre	»	73

Transferencia de propiedades mineras — Impuesto sobre	PARTIDA	74
Transformación de títulos mineros y petroleros — Impuesto sobre	»	75
Tierras baldías — Impuesto sobre	«	79
Timbres de salubridad	»	91

U.

Utilidades casas bancarias — Impuesto sobre	»	82
» comerciales e industriales — Impuesto sobre	»	83
» bancarias — Impuesto sobre	»	88
» mineras — Impuesto sobre	»	87

V.

Ventas del comercio — Impuesto sobre	»	76
------------------------------------------------	---	----

W.

Wolfram — Derechos de exportación	»	30
---------------------------------------------	---	----

Z.

Zinc — Derechos de exportación	»	33
------------------------------------------	---	----

— 5 —

DETALLES DEL CALCULO DE ENTRADAS
ORDINARIAS PARA 1930

A. — BIENES NACIONALES

I. — *Saldo por venta de tierras baldías*

Legislación reguladora: Ley de 26 de octubre de 1905 — de 11 de septiembre de 1915 — de 8 de noviembre de 1917 — de 1° de diciembre de 1927.

Las tierras baldías se adquieren por compra, **salvas** disposiciones y leyes especiales, siendo la hectárea la unidad de medida, con precio de *diez centavos* en terrenos eriales y con el de *un boliviano* si ellos resultan apropiados a la agricultura y a la crianza de ganados. Las propuestas de compra de terrenos por más de veinte mil hectáreas deben ser concedidas previa aprobación del Poder Legislativo.

Corresponde al Ministerio de Colonias conocer de los asuntos relativos a la adjudicación de tierras baldías.

La ley de 11 de septiembre de 1915 suspendió la venta de tierras baldías, prorrogando el término concedido a los adjudicatarios, para los efectos de la consolidación, hasta el 31 de diciembre de 1920. — La ley de 1º de diciembre de 1927 determinó una nueva prórroga relativa a la consolidación y registro de títulos de tierras baldías de cualquier extensión, hasta el 31 de diciembre de 1928 y hasta el 31 de diciembre de 1930 la consolidación de los títulos de las propiedades que no pasan de dos mil quinientas hectáreas.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 34.707.85	} Origen del dato: Tesoro Nacional
1927... " 18.561.29	
1928... " 3.430.85	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 29.641.55

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 3.430.--

Razones que explican la variación del promedio: disminución constante del rendimiento, atribuido a la falta de saldos disponibles de cobranza.

2. — Consolidación de estradas gomeras

Legislación reguladora: Ley de 12 de diciembre de 1895 — D. R. de 30 de junio de 1896 — Ley de 8 de noviembre de 1917.

Según la ley de 12 de diciembre de 1895, reglamentada por el Decreto Supremo de 30 de junio de 1896, la adjudicación de propiedades gomeras debe tener por base la estrada o pertenencia, o sea el conjunto o grupo de ciento cincuenta árboles, debiendo los interesados constituir sus propiedades en hectáreas. Por precio de concesión de cada estrada, todo adjudicatario, conforme a esta ley, debe pagar en el Tesoro Nacional la suma de quince bolivianos en quince anualidades de a un boliviano por pertenencia, desde el día de la petición, tratándose de árboles en ex-

plotación, y desde la fecha del auto de concesión en estradas recién descubiertas. — Los adquirientes de tierras baldías a título oneroso deberán pagar por los gomaes en ellas situados, la suma de *siete bolivianos cincuenta centavos* por estrada, en anualidades de a cincuenta centavos.

Las consolidaciones relativas, según la ley de 8 de noviembre de 1917, deben hacerse en la proporción de setenta y cinco hectáreas por cada estrada.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 15.494.32	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 3.477.01	
1928... " 7.021.75	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . . Bs. 7.590.44

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . . " 7.020.--

Razones que explican la variación del promedio: disminución constante del rendimiento.

B.— SERVICIOS NACIONALES

3.— Tarifas telegráficas

Legislación reguladora: D. S. de 28 de febrero de 1924.

Con el objeto de obtener mayores recursos para atender el servicio del intercambio telegráfico con los países vecinos y con la oficina internacional de Berna, se modificaron las tarifas acordadas por el Decreto Supremo de 11 de julio de 1921, tanto en el régimen interno como en el internacional.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 685.441.71	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 638.564.55	
1928... " 556.648.90	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 685.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 626.885.—

4.— Tarifas postales

Legislación reguladora: Decreto Supremo de 9 de marzo de 1923 — Convención Postal de 13 de noviembre de 1920.

El decreto de referencia puso en vigencia, desde el 1º de abril de 1923, las nuevas tarifas postales confeccionadas por la Dirección General de Correos para el despacho de correspondencia al interior y exterior de la República. — De conformidad con lo estipulado en la Convención Postal Panamericana, las tarifas que rigen para el interior de la República, rigen igualmente para todos los países participantes de dicha Convención. — Para los países no signatarios de la Convención de referencia rige la tarifa confeccionada especialmente, según los términos de la Convención Postal Universal de Madrid.

Entrada producida en años anteriores:

1926... Bs. 551.591.89	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 503.648.25	
1928... " 513.488.82	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 529.964.87

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 522.910.—

5. — *Alquiler de casillas postales*

Legislación reguladora: Decreto Supremo de 24 de agosto de 1923.

La tarifa fijada por el Decreto Supremo de 4 de agosto de 1904 para el cobro de alquiler de casilleros en las oficinas de correos, fué modificada por el decreto en actual vigencia, a fin de procurar un mayor rendimiento con destino al ensanche y mejoramiento del servicio.

Entrada producida en años anteriores:

1926... Bs. 33.631.50	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 29.451.25	
1928... " 31.820.49	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 35.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 31.634.—

6. — *Almacenaje y depósito*

Legislación reguladora: Decreto Supremo de 4 de julio de 1929.
— Ley Orgánica de Aduanas de 29 de abril de 1929.

El almacenaje se cobra por meses comerciales de 30 días o fracción, computables de fecha a fecha, y tarifas que varían según las clases de mercancías. — Las mercancías y efectos en general que no son retirados dentro de los ocho días de firmada la póliza de extracción, pagan doble almacenaje por cada mes o fracción de mes, en concepto de estadía, aplicable en la misma forma y proporción establecida para el cobro del almacenaje.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 493.437.45	} Origen del dato: Tesoro Nacional
1927... " 473.092.88	
1928... " 461.644.37	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 466.417.51

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 476.058.--

7. — Muellaje

Legislación reguladora: R. S. de 15 de agosto de 1907.

Derecho que debe pagar toda embarcación procedente del extranjero que embarque, desembarque o trasborde en puertos bolivianos.

Para atender a la conservación del muelle de Guaqui y como compensación del servicio que presta para el tráfico de mercancías, se cobra *un boliviano cincuenta centavos* por tonelada métrica de carga de primera clase o mercancía fina y *un boliviano* por tonelada métrica de carga burda o de poco valor.

Como consecuencia de contratos celebrados con diversas empresas de transportes y particulares, una parte de este servicio no se cobra por las Aduanas.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 11.346.99	} Origen del dato: Tesoro Nacional
1927... " 12.032.57	
1928... " 10.595.98	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 10.207.92

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 11.325.--

8. — Reconocimiento

Legislación reguladora: Ley Orgánica de Aduanas de 29 de abril de 1929. — D. S. de 4 de julio de 1929.

Es permitido a los importadores o consignatarios el reconocimiento o facturación de las mercancías declaradas en el Manifiesto por Mayor, por causa de la ignorancia de la cantidad o contenido. — Los Administradores de Aduanas, a solicitud escrita de los interesados, pueden permitir dicho reconocimiento o facturación en el lugar o sitio designado, y esto en presencia de un funcionario aduanero. — Por derecho de reconocimiento se cobra el 5 o/o sobre el valor de los gravámenes arancelarios a que están sujetas las mercancías o efectos reconocidos.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 1.618.50	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 1.635.50	
1928... " 1.018.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 1.534.50

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 1.424.—

9. — Movilización

Legislación reguladora: D. S. de 5 de diciembre de 1910.

El Poder Ejecutivo concede autorización especial a ciertas empresas para que se entiendan con la movilización de la carga en las Aduanas de la República, y por ella cobra el Fisco una participación en el producto de este servicio. — La Compañía Recaudadora Nacional, a cuyo cargo se encuentra hoy la generalidad de las Aduanas, hace este servicio sin intermediarios particulares.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 84.919.45	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 81.980.56	
1928... " 66.454.75	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 81.548.58

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 77.785.—

10. — *Marcas de Fábrica*

Legislación reguladora: Ley de 15 de enero de 1918.

Se entiende por marca todo signo, emblema o denominación característica y peculiar, con lo que se quiere especializar los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio, los productos de la tierra y de las industrias agrícola, forestal, ganadera y extractivas. — Todo individuo o sociedad que haya adoptado una marca, tiene derecho a su empleo exclusivo, mediante el registro de la misma, en la forma establecida por la ley de referencia. — Por el derecho de marca de fábrica se cobra la suma de Bs. 30.—; por marcas colectivas la de Bs. 60.—. Debe usarse papel sellado de Bs. 5.— para certificados y renovación.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 9.015.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 8.775.—	
1928... " 10.440.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 9.028.33

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 9.410.—

II. — *Privilegios Industriales*

Legislación reguladora: Ley de 2 de diciembre de 1916.

Todo descubrimiento industrial patentado es propiedad exclusiva de su autor, por el tiempo y las condiciones establecidas por la ley. — La duración del privilegio de cualquier invento es de 15 años, computables desde la fecha del auto de concesión. — Por cada patente se pagan derechos principales y adicionales con distintas tarifas. — El derecho exclusivo de explotar un invento debe ser constatado por títulos otorgados por el Gobierno, con intervención del Ministerio de Industria.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 10.224.50	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 9.567.50	
1928... " 12.564.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 9.675.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 10.785.—

12. — *Planos mineros*

Legislación reguladora: Ley de 7 de diciembre de 1906. — Ley de 11 de abril de 1900 — de 16 de noviembre de 1911 — D. S. de 2 de mayo de 1912.

La ley de 16 de noviembre del año 1911 creó en la República un Cuerpo Técnico Nacional de Ingenieros de Minas, para la ejecución de la ley de 11 de abril de 1900, y el Decreto Supremo de 2 de mayo de 1912 reglamentó el funcionamiento del referido Cuerpo de Ingenieros, una de cuyas obligaciones consiste en la formación de los planos mineros.

Los adjudicatarios de pertenencias o estacas fundadas en títulos, deben pagar Bs. 1.— por hectárea concedida, cuando tuviera que levantarse el plano catastral de un distrito minero cualquiera, conforme a la ley de 7 de diciembre de 1906. — El producto debe destinarse, según la ley de referencia, para levantar el plano general de cada Distrito Minero de la República.

Entradas producidas en años anteriores :

1926... Bs. 12.056.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional
1927... " 10.860.—	
1928... " 5.302.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929... Bs. 20.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . . " 9.406.—

13. — *Mensura y alinderamiento*

Legislación reguladora: D. S. de 20 de julio de 1925 — D. S. de 3 de noviembre de 1925.

Los propietarios de concesiones mineras situadas en distritos catastrados, que tengan que practicar las operaciones de mensura, amojonamiento y posesión, deben depositar los emolumentos correspondientes al perito fiscal, en el Banco de la Nación Boliviana, en la cuenta de la Dirección General de Minas. — Los fondos provenientes de estos emolumentos serán aplicados a gastos generales del Cuerpo Nacional de Minas.

Los propietarios de concesiones mineras situadas en distritos en que no se hubiere efectuado el catastro, al igual de los propietarios de concesiones ubicadas en distritos catastrados, que tengan que practicar las operaciones indicadas, depositarán los emolumentos correspondientes al perito fiscal, en el Banco de la Nación Boliviana, en la cuenta de la Dirección General de Minas, dándose a estos fondos la misma aplicación.

El recurso de referencia es colectado por la Dirección General de Minas, siendo que la inversión correspondiente corre a su cargo. — A base de los rendimientos de actual gestión, el cálculo de ingresos en el Presupuesto para 1930 correspondería a la cantidad de Bs. 25.000.—.

14. — *Subscripción al Boletín de Minas*

El Boletín de Minas registra las publicaciones sobre pertenencias mineras, autos de concesión y otras, y se vende en las oficinas de la Renta de Impuestos Internos. — El ejemplar vale *veinte centavos*.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 647.40	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 646.60	
1928... " 379.50	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 539.83

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 557.—

15. — *Publicación de concesiones mineras*

Legislación reguladora: D. S. de 17 de agosto de 1928.

Por las tres publicaciones de Ley en el Boletín de Minas o Departamental, se empoza previamente en las oficinas de la Renta de Impuestos Internos, con relación a la siguiente tarifa:

En Minería: Por cada petición y adjudicación, Bs. 20.—; por extractos de contratos o transferencias, Bs. 10.—.

Sobre petróleos, derivados y otros combustibles: Por cada

petición o adjudicación, Bs. 30.—; por extractos de contratos o transferencias, Bs. 15.—.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 20.328.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 12.808.—	
1928... " 11.994.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1928. . Bs. 16.850.83

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 15.043.—

16. — *Matrícula Universitaria*

Legislación reguladora: Ley de 15 de agosto de 1912 — D. S. de 15 de junio de 1913.

Derecho de matrícula para la enseñanza secundaria, Bs. 7.50 por semestre vencido. — Derecho de matrícula para la enseñanza facultativa, Bs. 25.— por semestre vencido.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 60.650.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 64.797.16	
1928... " 53.870.50	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 65.000.—

Entrada calculado en el Presupuesto para 1930. . " 59.772.—

17. — *Títulos profesionales*

Legislación reguladora: Ley de 15 de septiembre de 1915.

Por el título de Médico o de Dentista, Bs. 50.—, además del impuesto de papel sellado y timbres. — Por el título de Farmacéutico, Bs. 40.—. Por el título de Partera, Bs. 15.—. Los postulantes extranjeros, para el libre ejercicio profesional deben pagar así: Médicos especialistas o Dentistas, Bs. 1,000.—, Farmacéuticos, Bs. 500.—, Parteras, Bs. 250.—. Los postulantes extranjeros procedentes de naciones con las que Bolivia tiene prestado el libre ejercicio profesional, deben pagar en esta otra forma: Médicos especialistas, Bs. 600.—, Dentistas y Farmacéuticos, Bs. 400.—, Parteras, Bs. 200.—. Para los Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores, Químicos, etcétera, titulados fuera del país, el Supremo Gobierno fija en cada caso la patente prudencial respectiva, no pudiendo ser inferior de Bs. 50.—, ni superior de Bs. 100.—.

El recurso descrito no aparece en los cuadros de rendimiento procurados por el Tesoro Nacional y se considera que él fué englobado en el renglón "Recursos Extraordinarios". — Para el año 1930, con los datos obtenidos de la Compañía Recaudadora Nacional, se presupone el ingreso con la suma de Bs. 5.000.—.

18. — *Aportes de los Bancos para el sostenimiento de la Superintendencia*

Legislación reguladora: Ley de 20 de julio de 1928.

La Ley General de Bancos estipula la creación de un Departamento de Bancos en el Ministerio de Hacienda, y le confiere la responsabilidad de administrar todas las leyes concernientes a Bancos. La misma Ley estipula que todo el gasto de supervigilancia e inspección debe ser sufragado por los Bancos del país, en la proporción del $\frac{1}{2}$ o/oo anual del activo total de cada Banco.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 105.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 105.000.—

19. — *Contribución de los Departamentos, para el sostenimiento de la Contraloría General de la República*

Los Tesoros Departamentales, para el examen de sus cuentas por la Contraloría General de la República, deben contribuir con el 1 o/o de sus ingresos líquidos.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 70.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 70.000.—

20. — *Contribución de los Ferrocarriles*

Las empresas ferroviarias, con el mismo objeto, contribuyen con la cuota anual fija de Bs. 6.000.— por empresa.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 30.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 24.000.—

21. — *Ferrocarril Atocha-Villazón*

Legislación reguladora: R. S. de 21 de junio de 1929.

De acuerdo con el contrato suscrito entre el Supremo Gobierno y The South American Mining Company, esta debe pagar al Gobierno como canon de arrendamiento de la línea, en los primeros diez años de vigencia del contrato, el 20 o/o de las entradas brutas, y en los años siguientes, hasta la terminación del contrato, el 25 o/o de las entradas brutas de la línea. Por

virtud de ese mismo contrato, la Compañía concede al Gobierno un empréstito a la par por £. 240.000.— dividido en dos operaciones, una por la cantidad de £. 112.500.— y otra por la de £. 127.500.—, que deben devengar el interés del 8 o/o anual y más el servicio de amortización, correspondiente al 2 1/5 o/o mínimo y el 10 o/o máximo.

Las entradas brutas para 1930 han sido calculadas en la cantidad de Bs. 900.000.—, de las cuales corresponderían Bs. 180.000.— al Fisco por la participación del 20 o/o anotada, participación que, a la vez, debe ser presupuesta como partida de egreso con destino al servicio de intereses y amortización del empréstito descrito.

22. — *Ferrocarril Arica-La Paz*

Legislación reguladora: R. S. de 20 de agosto de 1928.

Conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre la Compañía Boliviana del Ferrocarril Arica-La Paz y el Supremo Gobierno, la Compañía debe pagar un canon anual correspondiente al 20 o/o de las entradas brutas del ferrocarril durante cada año calendario, deduciéndose de la cantidad que arroje dicho porcentaje los intereses, la comisión y la cuota de amortización fija para el servicio del préstamo concedido por ella, al objeto de varias adquisiciones y complementación de la maestranza. — Del saldo resultante debe destinarse después una suma especial, no menor del 50 o/o de dicho saldo, para renovación del material rodante.

El canon para 1930 se estima en la cantidad de Bs. 400.000.—, la que deberá distribuirse en varias partidas de egreso, quedando sólo la renta de Bs. 100.000.— para los gastos del servicio público.

23. — *Servicio de lanchas del Estado*

La recaudación del producto de las lanchas del Estado, des-

tinadas a la navegación fluvial en los territorios delegacionales del Noroeste y Oriente de la República es percibida por el Tesoro Nacional, con intermedio de las Aduanas de Cobija y Puerto Suárez.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 21.500.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 22.636.24	
1928... " 16.587.92	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 22.636.20

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 20.241.---

24. — *Cuota de la Compañía Recaudadora para el servicio de la estadística comercial*

De conformidad al acuerdo celebrado entre el Ministerio de Hacienda y la Compañía Recaudadora Nacional, la Oficina Nacional de Estadística Financiera debe realizar la estadística del comercio internacional de Bolivia, que correspondía en su formulación y descripción a aquella, en virtud de la Ley de 27 de abril de 1928. — Como remuneración de este servicio paga la Compañía una suma determinada.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 20.000.--

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 20.000. --

C. — IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

25. — *Derechos de exportación del estaño*

Legislación reguladora: Ley de 16 de enero de 1924 — S. D. de 31 de marzo de 1924 — Ley de 24 de enero de 1927.

La exportación de metales o minerales de estaño, cualquiera que sea su composición, está sujeta a un impuesto proporcional a la ley del mineral. Para fijar o calcular la cuota del impuesto, se toma por base la cotización al contado, y, a falta de ésta, la que rige a plazo en Londres, y se aplica conforme a las siguientes reglas: a) Cuando la cotización por tonelada "Standard" no excede de £. 100. 0. 0. el quintal métrico de barras del 100 o/o se grava con un impuesto de Bs. 3.25; b) Si la cotización pasa de £. 100. 0. 0. el impuesto se computa aumentando Bs. 0.10 sobre la base de Bs. 3.25, por cada £. de exceso, hasta £. 200. 0. 0.; c) Cuando la cotización pasa de £. 200. 0. 0. y no excede de £. 300. 0. 0., el impuesto se calcula aumentando Bs. 0.15 a la tasa anterior de Bs. 13.25 por cada £. de aumento; d) Excediendo la cotización de £. 300. 0. 0. adelante, el impuesto se computa añadiendo Bs. 0.20 a la tasa de Bs. 28.25, por cada £. de exceso en la cotización; e) El impuesto sobre minerales y barrillas se computa o calcula en proporción al porcentaje o ley del metal puro, tomándose por base la tasa correspondiente a las barras del 100 o/o.

Los residuos de escorias, relaves y otros desperdicios de ingenios, que tienen ley de estaño, que no excede del 20 o/o, abonan un derecho de exportación de cinco chelines por tonelada, siendo este el único impuesto, sin que recaigan otros de carácter departamental o municipal.

Entradas producidas en años anteriores:

1926...	Bs. 8.248.165.81	} Origen del dato: Tesoro Nacional
1927...	" 9.501.918.46	
1928...	" 7.134.996.24	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 6.745.000.--

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 7.000.000.--

Razones que explican la variación del promedio: (Bs. 8.295.026.84) más baja cotización del producto en los mercados de consumo.

Nuestro cálculo de Bs. 7.000.000.— como recurso proveniente de la exportación del estaño, se basa sobre el precio que alcanzará el producto en el año 1930 y sobre las exportaciones de él para el consumo mundial; esto es, sobre la base de la cotización de £. 212. 0. 0. por tonelada, promedio alcanzado durante el último período semianual y con la exportación calculada de 46.511 toneladas de fino.

El promedio de precios en años anteriores se indica en la siguiente tabla:

1926	£.	291.	2.	6
1927	"	289.	1.	4
1928	"	227.	4.	8
1929	"	212.	0.	0, en los seis primeros meses.

La exportación del producto, en kilos fino, se indica en esta otra tabla:

1926	Kls. F.	30.542.581
1927	" "	36.381.905
1928	" "	42.074.176
1929	" "	15.082.188 en los cuatro primeros meses

Según lo hace notar uno de los estadistas conocidos de Londres, al comentar la situación mundial del estaño, podrá asegurarse que en el año 1930 no se producirá una baja en los precios del estaño, ya que el factor consumo — como lo dice — será el llamado a mantener la situación, y al respecto advierte que en 1928, por ejemplo, las entregas a los EE. UU. de N. A. fueron de 78.865 toneladas, lo que dice, demuestra un aumento de 5.385 toneladas sobre 1927, siendo que el aumento durante el año en curso será correspondiente, según se presume, alrededor de 18.000 toneladas, pudiendo este aumento seguir en escala ascendente, ya que la industria manufacturera de automóviles viene participan-

do considerablemente en el consumo, industria que toma día a día mayor incremento.

Pero, el factor más importante para el futuro de la industria minera del estaño en Bolivia, como lo hace notar el estadígrafo de referencia, corresponde al hecho de que todos los expertos convienen en que, relativamente dentro de pocos años, tal vez el próximo, los yacimientos aluviales de los Estados Malayos irán agotándose gradualmente; y a menos que otros yacimientos de importancia se descubran en otros países, lo cual parece improbable, Bolivia seguirá produciendo este valioso metal durante muchos años.

26. — *Derechos de exportación de la plata*

Legislación reguladora: Ley de 3 de febrero de 1920 — Ley de 12 de enero de 1924.

El impuesto nacional sobre la exportación de la plata se cobra tomando por base el kilogramo de plata pura, cualquiera que sea la forma mineral o química en que se encuentre, y rigiéndose por las cotizaciones comerciales de su valor, en la siguiente forma:

- a) Si la cotización de la *onza troy Standard* de plata en el mercado de Londres, no excede de veinte peniques, la exportación de cada kilogramo de plata, es gravada con Bs. 0.40;
- b) Cuando la cotización pasa de 20 peniques, dicho impuesto es aumentado con Bs. 0.05 por kilogramo por cada penique de exceso hasta 30 peniques;
- c) Excediendo la cotización de 30 peniques, se añade a la tasa anterior de Bs. 0.90 *seis centavos* por kilogramo por cada penique que sube hasta 40 peniques;
- d) Pasando la cotización de 40 peniques se aumenta a la tasa anterior de Bs. 1.50, *ocho centavos* por kilogramo por cada penique que sube hasta 50 peniques;
- e) Si la cotización pasa de 50 peniques, se añade a la tasa anterior de Bs. 2.30, *diez centavos* por kilogramo por cada penique que sube hasta 60 peniques;
- f) Excediendo la cotización de 60 peniques adelante, se añade a la tasa anterior de

Bs. 3.30, *dos centavos* por kilogramo por cada penique de exceso.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 154.327.41	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 114.486.18	
1928... " 129.569.44	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 144.866.03

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 132.794.—

27. — *Derechos de exportación del bismuto*

Legislación reguladora: Ley de 17 de enero de 1914.

El impuesto de exportación del bismuto y cobre, se paga en las Aduanas en la siguiente forma: a) Cuando la cotización en el mercado de Londres es de seis chelines la libra de bismuto puro, el impuesto es de *bolivianos dieciocho* por quintal métrico de barras o lingotes; b) Cuando es de seis chelines un penique a seis chelines seis peniques, es de *bolivianos dieciocho, cincuenta centavos*; c) Cuando es de seis chelines siete peniques a siete chelines, es de *diecinueve bolivianos*; d) De siete chelines un penique adelante es de *bolivianos veinte*. — Las barrillas y otros concentrados de bismuto, pagan por exportación el impuesto anterior, con la rebaja del cincuenta por ciento. — Por las exportaciones de los residuos de las fundiciones de cobre y bismuto, o sea de los ejes, escorias o impurezas beneficiadas se paga el cuarenta por ciento de los respectivos impuestos fijados para las barras o lingotes. — Los minerales de bismuto no concentrados o no beneficiados, pagan el derecho de exportación, con una rebaja del setenta y cinco por ciento de la tarifa sobre barras o lingotes.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 49.035.05	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 20.693.55	
1928... " 26.778.22	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 45.970.75

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 32.169.—

28. — *Derechos de exportación del plomo*

Legislación reguladora: Ley de 12 de enero de 1924 — Ley de 12 de abril de 1928.

La exportación de plomo se grava de acuerdo con las cotizaciones que rigen en Londres y conforme a las bases siguientes: a) Cuando la cotización llega a 28 libras la tonelada, pagan las barras y minerales de plomo el impuesto de 20 centavos por quintal métrico, cualquiera que sea su ley, y 10 centavos por quintal métrico de escorias; b) De 28 libras en adelante, se aumenta el impuesto en 3 centavos por quintal métrico de barras y minerales y 1 ½ centavos por quintal métrico de escorias de plomo por cada libra de mejora en la cotización del metal. — Cuando las barras, minerales o escorias de plomo tienen una ley mayor de dos kilogramos de plata fina por tonelada métrica, se paga el impuesto que la ley fija sobre la exportación de plata.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 52.194.75	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 43.012.39	
1928... " 8.706.18	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . Bs. 5.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . " 5.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 34.638.—):
persistencia en la baja cotización del producto.

29. — *Derechos de exportación del cobre*

Legislación reguladora: Ley de 27 de febrero de 1926.

La exportación de minerales de cobre, cualquiera que sea su composición, está sujeta al pago de un impuesto proporcional a la ley del mineral y variable según la cotización de la tonelada de cobre (Standard) en Londres, al contado, de acuerdo con las bases indicadas a continuación, y siempre que la cotización sea superior a £. 60. o. o. Los minerales y productos de cobre, cuya ley es del 80 o/o de cobre fino, o inferior, paga el impuesto de acuerdo con las siguientes reglas: a) Cuando la cotización del cobre es de £. 60. o. o. por tonelada, el impuesto es de Bs. 0.80 por quintal métrico de cobre fino contenido en el producto exportado; b) Cuando la cotización excede de £. 60. o. o., el impuesto se computa aumentando Bs. 0.05 por quintal métrico, a la base de Bs. 0.80 por cada libra o fracción de libra de exceso sobre la cotización de £. 60. o. o. Las barras o lingotes de cobre, y, en general, todo mineral o metal de cobre cuya ley excede del 80 o/o de cobre fino, paga el impuesto conforme a las siguientes reglas: a) Cuando la cotización es de £. 60. o. o. por tonelada, el impuesto es de Bs. 1.20 por quintal métrico de cobre fino contenido en el material exportado; b) Cuando la cotización pasa de £. 60. o. o., el impuesto se computa aumentando Bs. 0.05 por quintal métrico, a la base de Bs. 1.20, por cada libra o fracción de libra de exceso sobre la cotización de £. 60. o. o.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 2.962.06	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " —	
1928... " 71.903.70	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 60.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 80.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 24.955.—):

Alza constante en la cotización del producto. El cobre ha aumentado durante el último período en casi un 33 1/3 o/o de precio.

30. — *Derechos de exportación del wolfram*

Legislación reguladora: Ley de 21 de noviembre de 1918. — Ley de 16 de enero de 1919.

Los minerales de antimonio y wolfram, cualquiera que sea su forma y composición, pagan en las aduanas derechos de exportación de conformidad a las escalas siguientes, y tomando como base el precio fijado para cada metal en los mercados de Europa, de conformidad a las cotizaciones comunicadas al Ministerio de Hacienda: *Un boliviano* por cada quintal métrico, cuando la cotización es de dos libras esterlinas por unidad, recargándose en *veinte centavos* por cada quintal métrico y por cada chelín de aumento en la cotización.

Entradas producidas en años anteriores:

1926	Bs. 0.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927	" 4.33	
1928	" 0.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 Bs. 0.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 " 0.—

31. — *Derechos de exportación del antimonio*

Legislación reguladora: Ley de 28 de febrero de 1924 — Ley de 21 de noviembre de 1918.

Los minerales de antimonio, cualquiera que sea su composición, pagan los derechos de exportación, de conformidad a la siguiente escala, tomando por base el precio fijado en Londres, para minerales de antimonio: Cuando el precio del metal está en seis chelines por unidad, el impuesto es de *cuarenta y cuatro centavos* por quintal métrico de fino. De seis hasta ocho chelines el impuesto se calcula tomando por base cuarenta y cuatro centavos, más medio centavo por cada penique de aumento, hasta ocho chelines, que paga cincuenta y seis centavos. Pasando de £. 0. 8. 0. adelante, el impuesto se computa sobre la base de Bs. 0. 56, aumentando Bs. 0. 01 por cada penique que pasa de ocho chelines. Si los minerales de antimonio contienen una ley mejor de uno y medio kilogramos de plata fina por tonelada métrica, se paga el impuesto que la ley fija sobre exportación de plata, u otro metal también contenido.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 26.460.50	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 4.007.90	
1928... " 0.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 Bs. 0.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 " 0.—

Razones que explican la variación del promedio: baja cotización del producto.

32. — *Derechos de exportación del oro*

Legislación reguladora: Ley de 19 de noviembre de 1915.

Se grava con el impuesto de cincuenta bolivianos por kilo, la exportación del oro en polvo, pepitas o lingotes.

Entradas producidas en años anteriores:

1926.....	Bs. 66.40	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927.....	" 48.20	
1928.....	" 99.20	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . . . Bs. 61.76

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . . . " 100.—

33. — *Derechos de exportación del zinc*

Legislación reguladora: Ley de 4 de febrero de 1927.

El zinc está sujeto a un impuesto de exportación único, de cinco chelines por tonelada de minerales, que se cobra, siempre que la cotización en Londres no sea inferior a treinta y dos libras esterlinas la tonelada. — En caso de ser mayor la cotización, se recarga el impuesto con seis peniques por cada libra esterlina que excede del precio señalado. — Cuando los minerales de zinc contienen minerales de plata o plomo, en una ley no inferior de veinte marcos por cajón el primero, y veinte por ciento el segundo, pagan por estos los impuestos respectivos. Cuando estas leyes son inferiores, no pagan suma alguna por ese concepto. Los mezclados con otros minerales se consideran impuros y no pagan impuesto **alguno**.

Entradas producidas en años anteriores:

1926....	Bs. 0.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927....	" 171.06	
1928....	" 62.83	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . . . Bs. 171.06

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . . . " 100.—

34. — *Derechos de exportación de la goma*

Legislación reguladora: Ley de 21 de enero de 1924 — D. S. de 2 de mayo de 1928.

El impuesto sobre la exportación de la goma elástica se cobra conforme a la siguiente escala, según lo determina la ley de referencia:

Desde	10	a	15	peniques	2	%
"	16	"	20	"	3	"
"	21	"	25	"	6	"
"	26	"	30	"	7	"
"	31	"	35	"	8	"
"	36	"	40	"	9	"
"	41	"	45	"	10	"
"	46	"	50	"	12	"

El Decreto Supremo de 2 de mayo de 1928, indica que cuando el precio de cotización de la goma sea inferior a 13 peniques la libra inglesa, la exportación no pagará los derechos creados por ley de 21 de enero de 1924.

La misma escala de porcentaje, seguirá — dice la ley de 21 de enero de 1924 — en la exportación de las clases ordinarias cernamby, mollendo y cauchú, con la rebaja del 30 % en el avalúo fijado para la goma fina.

Entradas producidas en años anteriores:

1926...	Bs. 305.076.07	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927...	" 138.485.60	
1928...	" 33.884.34	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . . Bs. 1.000.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . . " 0.—

Razones que explican la variación del promedio: baja cotización del producto.

35. — *Exportación de maderas*

Legislación reguladora: Ley de 17 de diciembre de 1914.

Impuesto de Bs. 0.30 por cada metro cúbico de maderas destinadas a la combustión, y de Bs. 0.60 por las de calidad especial, dedicadas a la ebanistería.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 673.16	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 371.45	
1928... " 370.70	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . . Bs. 651.97

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . . " 470.—

36. — *Derechos de exportación de plumas*

Legislación reguladora: Ley de 17 de diciembre de 1914.

Las plumas de garza se gravan en su exportación con la suma de *cuarenta centavos* por gramo, y las de flamenco con la de *cuatro centavos* por igual cantidad.

Entradas producidas en años anteriores:

1926..... Bs. 0.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927..... " 0.—	
1928..... " 0.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . . Bs. 0.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . . " 0.—

37. — *Derechos sobre exportación de lanas*

Legislación reguladora: Ley de 11 de julio de 1928.

La exportación de lanas de oveja, llama y alpaca, se grava con el 10 % ad-valorem, con relación a la cotización más elevada en Londres o Nueva York. El rendimiento obtenido se declara de carácter departamental, y debe ser entregado a los respectivos Tesoros, con relación a la cantidad de sus exportaciones.

38. — *Derechos de exportación sobre castañas*

Legislación reguladora: Ley de 16 de noviembre de 1923.

El derecho de exportación sobre la castaña, se cobra con el 5 % ad-valorem.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 2.097.51	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 7.485.61	
1928... " 5.160.29	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . Bs. 5.711.26

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . " 10.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 4.914.—): Acrecimiento de la exportación durante el presente ejercicio financiero. En cuatro meses de 1929, el rendimiento ha alcanzado a la suma de *tres mil seiscientos ochenta bolivianos*.

39. — *Derechos de exportación de chiclet, balata, gutapercha e hipecacuana*

Legislación reguladora: Ley de 16 de octubre de 1925.

La exportación del chiclet, la gutapercha y la balata, que se extraen de los bosques del Oriente y Noroeste de la República, se grava con el 2 % ad-valorem. La hipecacuana queda gravada con el 10 % ad-valorem. Para fijar el gravamen se tiene en cuenta el precio de venta en Europa o Estados Unidos de Norte América, tomando la equivalencia de la moneda inglesa o americana con la boliviana.

Ningún ingreso en los años 1926—1927 y 1928.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 Bs. 0.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 " 0.—

40. — *Derechos de exportación sobre cueros y pieles*

Legislación reguladora: Ley de 11 de julio de 1928.

La exportación de colchas de vicuña y demás manufacturas, trabajadas con materia prima extranjera, se grava con el impuesto del 20 % ad-valorem. El producto se considera de carácter departamental, y debe ser entregado a los respectivos Tesoros, con relación a la cantidad de sus exportaciones.

41. — *Aplicación del Arancel por Aduanas*

Legislación reguladora: Ley de 29 de septiembre de 1927.

Los derechos de importación de las mercancías gravadas por el Arancel se pagan en las Aduanas Nacionales, sus dependencias

y en las oficinas de despacho de encomiendas internacionales de la República.

Entradas producidas en años anteriores:

1926..	Bs.	8.664.973.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional
1927..	"	9.722.930.—	
1928..	"	12.408.698.09	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 13.000.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 13.000.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 10.265.533.70): Mejor control en las recaudaciones, atribuible a la acción de la Compañía Recaudadora Nacional. — Lo percibido durante el primer cuatrimestre del año en curso, corresponde, aproximadamente, a la cantidad de *cuatro millones trescientos veintiún mil bolivianos*.

42. — *Encomiendas postales internacionales*

Legislación reguladora: Ley de 29 de septiembre de 1927.

Derechos de Aduana que pagan las encomiendas postales internacionales sobre todas las mercaderías o efectos introducidos.

Entradas producidas en años anteriores:

1926...	Bs.	742.772.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927...	"	719.361.—	
1928...	"	537.509.78	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 683.226.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 1.100.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 666.547.59): Mejor control en las recaudaciones, debido a la acción de la Compañía Recaudadora Nacional, que en el presente ejercicio ha logrado un rendimiento — durante el primer cuatrimestre — de Bs. 348.635.76; descontando el 20 % percibido para los Tesoros Municipales.

43. — *Bebidas alcohólicas extranjeras*

Legislación reguladora: Ley de 26 de febrero de 1924.

El despacho de bebidas alcohólicas y vinos, según la ley de 29 de septiembre de 1928, debe seguir pagando los derechos creados por la ley de 26 de febrero de 1924, la que determina los siguientes gravámenes:

Aperitivos o aperitales a base de aguardiente, vino o jugos quinados o no, Bs. 48.— la docena de botellas comunes;

Cerveza y chicha, Bs. 10.— la docena, y Bs. 0.80 el litro;

Licores dulces o entredulces, Bs. 48.— la docena;

Licores sin dulce, Bs. 48.— la docena.

Licores concentrados, Bs. 38.40 la docena.

Las bebidas deben internarse precisamente en botellas de uso comercial corriente.

Entradas producidas en años anteriores:

1926...	Bs. 826.355.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927...	" 634.180.—	
1928...	" 647.330.91	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 681.400.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 800.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 702.621.97): Mejor recaudación, por las razones alegadas anteriormente. El rendimiento correspondiente al último cuatrimestre ha correspondido a la suma de Bs. 270.755.85.

44. — *Estadística sobre importaciones*

Legislación reguladora: Ley de 22 de enero de 1910.

Las mercaderías, minerales, frutos y productos en general, que se importan por las Aduanas de la República, y sobre las que pasan por ellas, en tránsito, estén sujetas o no a derechos de aduana, pagan el impuesto de uno por mil ad-valorem.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 68.093.13	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 66.621.46	
1928... " 54.934.66	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 65.522.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 63.216.—

45. — *Estadística sobre exportaciones*

Legislación reguladora: Ley de 22 de enero de 1910.

Las mercaderías, minerales, frutos, y productos en general, que se exportan por las Aduanas de la República, y sobre los que pasan por ellas, en tránsito, estén sujetas o no a derechos de aduana, pagan el impuesto del uno por mil ad-valorem.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 122.491.16	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 125.901.88	
1928... " 113.472.04	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 110.436.37

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 60.620.--

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 120.621.69): El recurso ha sido cedido, en parte, a los Tesoros Departamentales de Tarija y Santa Cruz, por virtud de la ley de 14 de julio de 1928, para respaldar los empréstitos en proyecto.

46. — *Papel valorado de aduanas*

Legislación reguladora: Ley Orgánica de Administración Aduanera de 29 de abril de 1929.

Pólizas reglamentarias para solicitar a despacho al consumo seis ejemplares, de a Bs. 1.—. Cuando el detalle de la mercadería ocupa más de una póliza, se multiplica el valor de los ejemplares que es necesario usar.

Tornaguías, necesarias solamente para cancelar los despachos en tránsito por Chile y la Argentina, dos ejemplares de a Bs. 1.—.

Pólizas para pedir a depósito ocho ejemplares de a Bs. 1.—.

Pólizas para solicitar a despacho en lugar distinto de las Aduanas, siete ejemplares de a Bs. 1.—.

Pólizas reglamentarias para despachos de exportación, 6 ejemplares de a Bs. 1.—.

El valor de los manifiestos que otorgan los porteadores de carga internacional es de Bs. 3.— c/u., siendo necesarios dos ejemplares.

Actas de avalúo de correos para despachos menores de Bs. 100.—, Bs. 0.60 cada una, se usan cinco ejemplares.

Guías de tránsito para mercadería nacional procedente de las fronteras, cada ejemplar Bs. 0.10.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 283.430.40	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 298.298.30	
1928... " 254.506.34	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 283.614.29

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 278.745.—

47. — *Facturas consulares*

Legislación reguladora: Ley Orgánica de Administración Aduanera de 29 de abril de 1929.

Es obligatoria la legalización de cinco ejemplares de facturas, siendo el valor de los formularios de dos chelines cada uno, o sean diez chelines el juego, o su equivalente en moneda del país donde se legalizan.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 82.536.94	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 100.956.25	
1928... " 124.586.37	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 136.275.77

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 120.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 102.693.19): Aumento de valor en las fórmulas para facturas consulares.

48. — *Timbres consulares*

Legislación reguladora: Ley de 7 de febrero de 1920.

Los documentos expedidos por los Cónsules o Vice-Cónsules de la República, deben llevar los timbres adheridos correspondientes al valor de los derechos percibidos por ellos.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 18.638.11	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 20.171.36	
1928... " 32.525.93	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 18.737.82

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 23.778.—

49. — *Legalización de facturas consulares*

Legislación reguladora: Ley de 7 de febrero de 1927.

Los Cónsules cobran por certificación de facturas consulares, el seis por ciento (6 %) de su valor, computable en la moneda del país de origen. — Según Decreto Supremo, posterior a la promulgación de la ley de referencia, el derecho sobre legalización de facturas consulares no deben recibirlo los Cónsules, proce-

diéndose a su cobranza por intermedio de las Aduanas Nacionales al tiempo de liquidar las pólizas de internación. Para este efecto los Cónsules deben limitarse a liquidar y anotar en las facturas consulares el importe de los derechos en la moneda respectiva de dicha factura.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 1.521.580.88	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 3.113.127.60	
1928... " 3.226.734.75	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 3.300.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 3.000.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 2.620.481.08): Aumento del valor por certificaciones.

50.— *Matrícula de embarcaciones*

Legislación reguladora: Decreto Supremo de 30 de enero de 1912.

Todas las embarcaciones matriculadas, sea a vapor o a remo, pagan patente anual de navegación, en proporción a su tonelaje, a razón de *diez bolivianos por tonelada de registro*. La matrícula se otorga en vista del recibo de los respectivos tesoros, de haberse abonado la patente.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 5.785.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 3.697.50	
1928... " 3.840.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . Bs. 5.150.80

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . " 4.440.—

51. — *Impuesto kilaje Oruro-Cochabamba-Santa Cruz*

Legislación reguladora: Ley de 24 de noviembre de 1915 —
Ley de 19 de octubre de 1916 — Ley de 3 de diciembre
de 1918.

Impuesto de Bs. 1. — sobre quintal métrico de mercaderías
extranjeras importadas a los departamentos de Oruro — Cocha-
bamba y Santa Cruz, para su consumo en ellos.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 444.414.52	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 410.430.25	
1928... " 359.842.74	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 436.019.39

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 400.000.—

52. — *Impuesto kilaje Potosí-Sucre*

Legislación reguladora: Ley de 17 de noviembre de 1915 —
Ley de 18 de agosto de 1923.

Impuesto de Bs. 2. — sobre quintal métrico de mercaderías
extranjeras importadas a los departamentos de Potosí y Chuqui-
saca, para su consumo en ellos.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 736.122.75	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 751.885.61	
1928... " 991.157.01	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 735.365.57

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 900.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 826.388.46): Aumento constante en las internaciones.

53. — *Impuesto kilaje Territorio de Colonias*

Legislación reguladora: El impuesto de Bs. 1.— sobre quintal métrico de mercaderías introducidas para su consumo en el Territorio Nacional de Colonias, no ha sido establecido por ninguna ley especial y se cobra sólo en virtud de ser consignado su rendimiento en la ley presupuestaria anual.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs.	9.822.05	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... "	13.632.38	
1928... "	7.616.41	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 10.110.57

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 10.357.—

54. — *Impuesto kilaje Aduana Cochabamba*

Legislación reguladora: Ley de 30 de diciembre de 1926.

Impuesto de Bs. 1.— sobre quintal métrico de mercaderías importadas al departamento de Cochabamba, cuyo producto es con destino exclusivo al servicio de intereses y amortización del préstamo que autoriza la ley de referencia.

Entradas producidas en años anteriores :

1927... Bs. 11.468.— } Origen del dato: Tesoro Nacional.
1928... " 41.118.24 }

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . Bs. 11.468.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . " 30.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs 26.293.12) : Mejor control en las recaudaciones.

55. — *Patentes fiscales sobre minas*

Legislación reguladora : Ley de 13 de octubre de 1880 — Código de Minería.

El artículo 206 del Código de Minería, expresa que el minero para mantener su derecho vigente, está obligado a pagar una patente anual por pertenencia, cuya cuota debe fijarse en ley especial. Después de la ley que declaró en vigor el actual Código, no se ha dictado ninguna ley especial que fije las patentes fiscales que deban pagarse por las pertenencias mineras, de manera que en esta materia están subsistentes las siguientes disposiciones :

Bs. 4.— sobre cada pertenencia en vetas metalíferas en general ;

Bs. 4.— sobre cada bocamina en los cerros de Potosí, Machacamarca y demás, donde la propiedad está superpuesta ;

Bs. 2.— sobre cada hectárea de arenas auríferas y estañíferas o cualesquiera otras producciones metálicas que se encuentren en los ríos, placeres, veneros, rebozaderos o reventazones.

La ley de 7 de diciembre de 1906, que fija la patente anual de un boliviano sobre cada pertenencia o hectárea en yacimientos de borato de cal y otras sustancias análogas a que se refiere la ley de 11 de abril de 1900. Estas son las que están comprendidas en el artículo 10 del Código de Minería, con excepción del azufre, carbón de piedra y lignito.

El Decreto Supremo de 26 de diciembre de 1922, que equipara las concesiones de carbón de piedra, lignito, nafta y azufre, con las de petróleos y sus derivados.

Las sustancias de naturaleza terrosa, no están gravadas con el pago de patentes.

Tampoco pagan patentes las concesiones sobre desmontes, escorias y relaves.

Entrada producida en años anteriores:

1926... Bs. 598.468.03	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 542.253.22	
1928... " 523.210.48	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 319.741.90

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 354.644.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 554.644.—): El recurso ha sido cedido, en parte, al Tesoro Departamental de Potosí, para cubrir las obligaciones que tiene con él el Tesoro Nacional.

56. — *Patentes fiscales sobre petróleos*

Legislación reguladora: Ley Orgánica de Petróleos de 20 de junio de 1921.

Los adjudicatarios en propiedad de concesiones petrolíferas, pagan por hectárea, una patente anual, en la forma siguiente:

En el año 1921,	ocho	centavos
" " "	1922,	diez
" " "	1923,	diez
" " "	1924,	quince
" " "	1925,	veinte
" " "	1926,	veinticinco
" " "	1927,	treinta
" " "	1928,	cuarenta
" " "	1929,	cincuenta

Los adjudicatarios en propiedad, cuyas pertenencias pasan de cien mil hectáreas, pagan por el excedente, una patente adicional del 30 o/o, a partir del 1.º de enero de 1927.

Los concesionarios en sociedad con el Estado pagan una patente anual en la forma siguiente:

A partir del período de explotación, por hectárea:

Durante el primer año,	diez	centavos
" segundo "	quince	"
" tercer "	veinte	"
" cuarto "	veinticinco	"
" quinto "	treinta	"
" sexto "	cuarenta	"
" séptimo "	cincuenta	"

Entradas producidas en años anteriores:

1926...Bs.	238.900.79	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... "	263.067.37	
1928... "	327.669.48	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 228.467.49

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 276.546.—

57.—*Participaciones en el Estanco de Tabacos*

Legislación reguladora: Ley de 7 de enero de 1914.

Participaciones del Fisco en los beneficios de la Compañía Administradora del Estanco de Tabacos.

Entradas producidas en años anteriores:

1926...Bs. 678.149.62	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 761.192.43	
1928... " 808.388.63	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 750.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 749.243.—

58.—*Timbres sobre cigarros y cigarillos*

Legislación reguladora: Ley de 19 de noviembre de 1923.

Impuesto progresivo sobre el expendio de cigarros y cigarillos, de acuerdo con la siguiente escala:

El cigarro de valor de	0.20 a	0.40	centavos, paga	Bs. 0.05.
" " " " "	0.40 "	1.—	boliviano "	" " 0.10
" " " " "	1.—adelante,		0.05 centavos más por cada	

0.20 de precio.

Las cajetillas de valor de	20 a	40	centavos, pagan	5 centavos.
" " " " "	40 "	1.—	boliviano "	10 "
" " " " "	1.—		boliviano adelante,	cinco centavos

más por cada 0.20 de precio.

El impuesto se recauda mediante timbre adherido a los cigarros y cigarrillos.

Entrada producida en años anteriores:

1926...Bs. 280.312.10	}	Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 289.506.45		
1928... " 233.545.25		

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 269.623.40

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 267.788.—

NOTA.—En el ingreso calculado para el Presupuesto no se considera el recargo establecido por ley posterior.

59. — *Impuesto sobre fósforos*

Legislación reguladora: Ley de 25 de febrero de 1928.—
Decreto Reglamentario de 20 de octubre de 1928.

El tráfico de fósforos se grava con *cinco centavos* sobre cada caja que contiene setenta cerillas, y con *dos y medio centavos* por las que contienen treinta y cinco, mediante timbres que se adhieren a las cajas.

Entrada producida en años anteriores:

1928.—Bs. 446.355.91.—Origen del dato: Tesoro Nacional.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 750.000.—

Entrada calculada para el Presupuesto de 1930. " 1.100.000.—

Razones que explican el aumento en el cálculo: El nuevo contrato sobre provisión de fósforos, que determina el consumo anual aproximado a diez y ocho millones de cajetillas, sobre el

que se calcula una utilidad neta igual a la previsión presupuestaria.

60.—*Impuesto general sobre alcoholes y aguardientes*

Legislación reguladora: Ley de 18 de septiembre de 1924.

Impuesto de producción que se cobra conforme a la siguiente tabla:

AGUARDIENTES:

De uva, de vino, de residuos de uva, así como el obtenido por destilación de frutas, que no pasen de 56° G. L., el litro, Bs. 0.15. Aguardientes que pasen de 56° G. L., Bs. 0.20. Aguardientes que fueran obtenidos de los productos anteriores y de cualesquiera clases que sean hasta 45° G. L., Bs. 0.30. Aguardientes que pasen de 45° hasta 60° G. L., Bs. 0.40.

LICORES ALCOHOLICOS:

Destilados llamados espirituosos, hechos en el país, que pasen de 60° G. L., Bs. 0.90 el litro. Los mismos de menos grados hasta 4 o/o° G. L., Bs. 0.45.

ALCOHOLES:

Alcohol de cereales de mayor grado alcohólico a 60° G. L., Bs. 1.10. Alcohol de caña, Bs. 1.— por el litro.

Entradas producidas en años anteriores:

1926...Bs. 1.942.042.18	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 2.297.674.76	
1928... " 2.312.657.29	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 2.150.740 50

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 2.500.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bolivianos 2.184.124.74): Mejor control en las recaudaciones, debido a la acción de la Compañía Recaudadora Nacional.

61.—*Impuesto adicional sobre aguardientes de frutas*

Legislación reguladora: Ley de 19 de noviembre de 1926.

Impuesto adicional de cinco centavos por litro de aguardientes de frutas que se producen en Cinti y cuyo producto se destina a los servicios de amortización e intereses de un préstamo de Bs. 800.000.— obtenido del Banco Mercantil para la construcción de un camino entre Potosí y Camargo

Entradas producidas en años anteriores:

1927... Bs. 32.562.76	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1928... " 108.141.91	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 32.562.76

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 100.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bolivianos 70.352.33): Regularización en las recaudaciones.

62.—*Impuesto nacional a la cerveza*

Legislación reguladora: Ley de 26 de febrero de 1924.

Impuesto de *cinco centavos* por botella de cerveza, o por igual cantidad de élla en otros envases, que no sea la botella común, que se produce en el territorio de la República.

Entradas producidas en años anteriores:

1926...Bs. 443.492.42	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 471.262.20	
1928... " 559.136.30	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 460.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 466.732.—

Razones que explican la variación del promedio (Bolivianos 491.297.—): La ley de 4 de marzo de 1927, que autoriza la colocación de un empréstito destinado a la realización de las obras públicas de Tarija, cede para el servicio del mencionado empréstito el 5 o/o del total que se recauda anualmente en la República por concepto del impuesto nacional a la cerveza.

63.—*Impuesto al ají de Chuquisaca*

Legislación reguladora: Ley de 20 de septiembre de 1917.

Impuesto de *diez centavos* sobre kilo de ají que se extrae o exporta del departamento de Chuquisaca, recurso destinado a la construcción del ferrocarril Potosí-Sucre.

Entradas producidas en años anteriores:

1926...Bs. 31.990.90	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 42.836.45	
1928... " 27.682.71	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 37.175.40

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 34.170.—

64.—Impuesto sobre espectáculos públicos

Legislación reguladora: Ley de 1.º de diciembre de 1916.—D. S. de 7 de diciembre de 1916.—D. S. de 19 de septiembre de 1921.—R. S. de 4 de noviembre de 1926.

Todo boleto de localidad para teatros, circos, cinematógrafos, etcétera, y de ingresos a bailes de máscaras y otros espectáculos públicos de carácter oneroso, deben llevar adherido el timbre en la siguiente proporción:

Cuando el precio de las localidades sea de

Bs. 0.20 a Bs. 0.50,	Bs. 0.01
" 0.51 " " 1.— "	0.02
" 1.01 " " 2.— "	0.05
" 2.01 " " 3.— "	0.10
" 3.01 " " 4.— "	0.15
" 4.01 " " 5.— "	0.20
" 5.01 " " 6.— "	0.25
" 6.01 " " 7.— "	0.30
" 7.01 " " 8.— "	0.35
" 8.01 " " 9.— "	0.40
" 9.01 " " 10.— "	0.45
" 10.— adelante "	0.50

Entradas producidas en años anteriores:

1926...Bs. 39.732.85 }	Origen del dato: Tesoro Nacional
1927... " 39.355.09 }	
1928... " 57.786.28 }	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 38.401.70

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 45.625.—

65.—*Timbres de transacciones*

Legislación reguladora: Ley de 10 de noviembre de 1915.—Ley de 15 de noviembre de 1923.—D. S. de 10 de agosto de 1926.

Impuesto a pagarse en todos los documentos de crédito, en los libros de contabilidad, en las certificaciones judiciales, en las licitaciones, adjudicaciones y los contratos concluidos con el Fisco; en las escrituras de préstamo, en las escrituras de constitución social, en los documentos aduaneros, en los títulos de los empleados civiles, militares y eclesiásticos, en la autorización y permiso de toda clase que hacen las autoridades políticas y militares en beneficio particular, en las pólizas de seguro, en las diligencias de legalización de documentos, en los testamentos abiertos y cerrados que se protocolizan, en las credenciales de los senadores y diputados, en todos los títulos constitucionales expedidos por el Poder Ejecutivo, etcétera, etcétera, conforme a la siguiente tarifa:

Acciones de sociedades anónimas; emisión de acciones , por cada diez bolivianos o fracción, de su valor nominal.	Bs. 0.01
Acciones transferidas, en igual proporción sobre el valor pagado.	" 0.01
Cartas órdenes, sin fijar suma.	" 1.—
Certificados de depósito, por cada Bs. 100.— o fracción.	" 0.02
Cheques, por cualquier cantidad.	" 0.05
Letras de cambio, por cada 100.— bolivianos o fracción, cartas de crédito.	" 0.01
Letras hipotecarias, impuesto de emisión, por cada 100.— bolivianos.	" 0.05

Libros: Diario—Mayor—Caja, por foja Bs. 0.01

Para las transacciones en general, por cada 100.— bolivianos o fracción que no exceda de 20.— bolivianos. " 0.10

- a) En las licitaciones o adjudicaciones hechas en remate público;
- b) En todo contrato concluído con el Fisco;
- c) En los contratos de compraventa, transacción, donación, permuta;
- d) En cualquier otro contrato que tenga por objeto transferir la propiedad o toda clase de bienes;
- e) En todas las escrituras y documentos de préstamo;
- f) En los contratos de arrendamiento y de alquiler, sobre el canon anual, cualquiera que sea su duración;
- g) En todo reconocimiento de deuda;
- h) En las escrituras de sociedad en general, sobre el capital pagado;
- i) En las escrituras en que se establece el aumento de capital efectivo de las sociedades en general;
- j) En los contratos de flete por transporte terrestre o fluvial;
- k) En los recibos que deben otorgar obligatoriamente, los Registradores de Derechos Reales, de todos los documentos que les sean entregados para su inscripción, cualquiera que sea su cuantía;

En los testamentos abiertos o cerrados, al protocolizarse. " 10.—

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 200.288.79	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 320.473.80	
1928... " 226.364.86	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 320.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 249.042.—

66.—*Papel sellado*

Legislación reguladora: Ley de 10 de noviembre de 1915.—Ley de 22 de febrero de 1924.—Ley de 10 de febrero de 1927.

Se establece el uso obligado de diversas clases de papel sellado de los cortes de 10 centavos, 20 centavos, 30 centavos, 60 centavos, Bs. 1.—, Bs. 2.—, Bs. 5.—, Bs. 10.—, Bs. 20.—, Bs. 25.—, Bs. 40.—, Bs. 100.—, Bs. 200.— y Bs. 1.000.—, para diversos usos administrativos y judiciales, así como para los siguientes :

En la primera hoja de los balances semestrales de las casas de comercio mayoristas.	Bs. 10.—
En las patentes de prórroga por un año, para la ejecución de privilegios patentados.	" 25.—
En las patentes de prórroga por dos años, para la ejecución de privilegios de invención.	" 50.—
Patentes de privilegio de invención, mejora o importación.	" 100.—
Revalidación de títulos o autorización del ejercicio profesional a los abogados, médicos, dentistas, farmacéuticos y sacerdotes seculares extranjeros.	" 1.000.—

Entradas producidas en años anteriores:

1926...Bs. 457.671.36	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 467.747.62	
1928... " 430.161.35	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 480.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 451.860.—

67.—*Cédulas de identidad personal*

Legislación reguladora: Ley de 10 de diciembre de 1927.— D. R. de 31 de diciembre de 1927.—D. R. de 16 de mayo de 1928.

Carnet de identidad obligatorio para todos los estantes y habitantes de la República, que corresponde a tres categorías: la primera de Bs. 5.—, la segunda de Bs. 3.— y la tercera de Bs. 1.— La renovación de los carnets se efectúa cada cinco años, y el pago anual se hace mediante un timbre adherido al carnet.— Quedan eximidos de la obligación del carnet: 1.—los menores de edad; 2.—las mujeres; 3.—los soldados de la clase de tropas; y 4.—los pobres de solemnidad declarados.—La ley que creó el recurso ha entrado en vigencia el 1.º de enero de 1928.

Entrada producida en 1928. Bs. 138.705.—Origen del dato: Tesoro Nacional.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 700.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 350.000.—

68.—*Impuesto sobre pólizas de seguro*

Legislación reguladora: Ley de 20 de diciembre de 1927.

Las pólizas de seguro sobre vida, contra incendios, riesgos marítimos y ferroviarios y contra robos, adeudan al Fisco, en el momento de su liquidación, *el uno por ciento del rendimiento total*, que debe ser pagado por la Compañía o Agencia respectiva, pudiendo estas empresas descontar el monto del referido impuesto al cobrador o beneficiario de la póliza pagada.—No están incluidas en las obligaciones de esta ley, las pólizas de seguros sobre las jubilaciones de obreros y accidentes del trabajo.

Entrada producida en 1928. Bs. 691.88.—Origen del dato: Tesoro Nacional.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 3.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 692.—

69.—Impuesto sobre sucesiones directas

Legislación reguladora: Ley de 16 de enero de 1924.

Los herederos forzosos en el sentido del artículo 505 y comprendidos en los artículos 509, 512 y 514 del Código Civil, quedan sujetos al pago de un impuesto, según tabla relacionada con el monto de la herencia.

El	1	o/o	desde	Bs.	1.000.—	hasta	Bs.	5.000.—
"	1 ½	"	"	"	5.001.—	"	"	10.000.—
"	2	"	"	"	10.001.—	"	"	20.000.—
"	2 ½	"	"	"	20.001.—	"	"	50.000.—
"	3	"	"	"	50.001.—	"	"	100.000.—
"	3 ½	"	"	"	100.001.—	"	"	200.000.—
"	4	"	"	"	200.001.—	"	"	300.000.—
"	4 ½	"	"	"	300.001.—	"	"	400.000.—
"	5	"	"	"	400.001.—	"	"	500.000.—
"	5 ½	"	"	"	500.001.—			

En el último caso de la escala antecedente, toda herencia que excede de Bs. 500.000.—, paga además de la tasa del 5 ½ o/o, el recargo del 1 o/o.

Los ascendientes pagan las cuotas designadas con más el recargo de *un cuarto de entero por ciento*.

Las sucesiones, donaciones *mortis causa* y legados a favor de herederos legales no forzosos, pagan el impuesto del 12 o/o.—Las mejoras comprendidas en el tercio y quinto, el 16 o/o.—Las donaciones *inter vivos*, en general, el 10 o/o.

Entrada producida en años anteriores:

1926... Bs. 118.176.35	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 95.090.14	
1928... " 235.100.34	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 105.353.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 149.456.—

70.—Impuesto sobre transferencias de la propiedad inmueble

Legislación reguladora: Ley de 2 de febrero de 1924.

El impuesto sobre transmisiones a título oneroso de bienes inmuebles o acciones sobre éstos, se paga en la siguiente forma:

Las transferencias cuyo monto no excede de cincuenta mil bolivianos, el impuesto del uno por ciento (1 %);

Las transferencias que llegan a cien mil bolivianos, el uno por ciento (1 %) sobre los primeros cincuenta mil, y el uno y medio por ciento (1 ½ %) sobre el excedente;

Las transferencias que se efectúan por más de cien mil bolivianos pagan el dos por ciento (2 %) sobre el excedente de esta suma, debiendo cobrarse el impuesto sobre los primeros cien mil, conforme al inciso anterior.

Los contratos de permuta que importan en el fondo una compra-venta simultánea, están comprendidos en el impuesto. — La rescisión de contratos perfeccionados, no motivan la devolución del impuesto, que sólo procedería en el caso de pagar por error de hecho o de derecho.

Entrada producida en años anteriores:

1926... Bs. 185.598.14	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 206.175.60	
1928... " 266.308.69	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . . Bs. 220.146.60

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . . " 219.361.—

71. — *Impuesto sobre la transferencia de valores mobiliarios*

Legislación reguladora: Ley de 9 de enero de 1914.

Los adquirentes de valores mobiliarios, con excepción de las letras hipotecarias, los bonos fiscales y municipales y los efectos de comercio, abonan como impuesto, el *cuarto por ciento* ($\frac{1}{4}$ %) del valor de la transferencia. — Dicho valor se fija tomando el promedio de las cotizaciones bancarias habidas en los seis meses anteriores a las operaciones de los papeles materia de la transmisión.

Entrada producida en años anteriores:

1926... Bs.	6.596.12	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... "	7.120.81	
1928... "	13.965.65	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . Bs. 8.553.80

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . " 9.228.--

72.— *Impuesto sobre transferencias de pertenencias petrolíferas*

Legislación reguladora: Ley de 11 de febrero de 1911 — Ley de 24 de septiembre de 1917 — Decreto Supremo de 5 de abril de 1918 — Ley de 25 de abril de 1922 — Ley de 23 de noviembre de 1923 — Ley de 5 de septiembre de 1924.

Las transferencias a título oneroso de pertenencias de petróleo, pagan el 10 % sobre el valor total de la venta o transferencia.

Entrada producida en años anteriores:

1926... Bs.	295.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... "	51.091.25	
1928... "	60.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 17.277.08

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 30.000.--

Razones que explican la variación del promedio (Bs 17.148.75): Probabilidad de una inusitada transferencia de propiedades petroleras, a causa del período de explotación que empezará a computarse en el año 1930.

73. — *Impuesto sobre transferencias de propiedades gomeras*

Legislación reguladora: Ley de 7 de febrero de 1911.

Las transferencias a título oneroso de propiedades gomeras, pagan el 1 % sobre el valor de la venta o transferencia. — Si la transferencia se refiere a concesiones que abarcan terrenos gomeros y de agricultura o de crianza de ganado, el impuesto se entiende sobre el valor total del contrato.

Entrada producida en años anteriores:

1926... Bs. 1.018.75	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 1.275.—	
1928... " 0.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . . Bs. 778.30

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . . " 765.—

74. — *Impuesto sobre transferencia de propiedades mineras*

Legislación reguladora: Ley de 7 de febrero de 1911 — Ley de 24 de septiembre de 1917 — Decreto Supremo de 5 de abril de 1918 — Ley de 25 de abril de 1922 — Ley de 23 de noviembre de 1923 — Ley de 5 de septiembre de 1924.

Las transferencias a título oneroso de propiedades mineras, pagan el cuatro por ciento (4 %) sobre el valor total de la venta o transferencia.

Entrada producida en años anteriores:

1926... Bs. 101.966.74	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 51.198.88	
1928... " 93.100.42	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 142.050.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 10.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 82.088.68): Probabilidad de no realizarse transferencias de alguna cuantía, a causa de la baja cotización del estaño.

75. — *Impuesto sobre transformación de títulos
mineros y petroleros*

Legislación reguladora: Ley de 23 de noviembre de 1923.

Las propiedades mineras y petroleras que de empresas particulares se transforman en sociedades colectivas o anónimas, así como las en comandita y colectivas se convierten en anónimas, pagan el tres por ciento (3 %) las mineras, y el diez por ciento (10 %) las petrolíferas.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 575.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 15.—	
1928... " 45.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . Bs. 426.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . " 212.—

76. — *Impuesto sobre ventas del comercio*

Legislación reguladora: Ley de 12 de diciembre de 1923.

Sobre el producto de las ventas de mercaderías realizadas en el país, en las casas de comercio al por mayor o al por menor, de importación y de productos del país, se aplica el impuesto de 0.50 %, quedando exentos del impuesto, los contribuyentes que giran con un capital menor de Bs. 1.000.—.

1926... Bs. 724.440.20	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 699.094.24	
1928... " 817.550.35	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 733.725.12

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 747.028.—

77. — *Impuesto sobre cablegramas y telegramas*

Legislación reguladora: Ley de 1° de marzo de 1928 — Ley de 14 de febrero de 1929.

Los telegramas del servicio interno están sujetos al impuesto de trasmisión en la forma que sigue:

- a) Telegramas simples de 1 a 10 palabras, Bs. 0.05, los telegramas simples de de 11 a 50 palabras, Bs. 0.10, los telegramas simples de más de 50 palabras, Bs. 0.20;
- b) Los telegramas urgentes con la misma proporción de palabras del inciso anterior, así como los colacionados (aviso de entrega), pagan el doble de la tarifa señalada;
- c) Los telegramas colacionados urgentes pagan el triple de la tarifa señalada;

- d) Los telegramas en idioma extranjero, así como los telegramas en clave convencional, cifrados y en códigos de uso, pagan el recargo del 10 % sobre su tarifa de transmisión;
- e) Las conferencias telegráficas y telefónicas que duran una hora, tienen sobre su importe de costo un recargo del 10 %, y se cobra el recargo del 5 % sobre cada cinco minutos de excedente.

Quedan exentos del impuesto los despachos de prensa en general.

El impuesto sobre el servicio internacional está fijado así:

Trasmisión en clave por palabra	Bs. 0.20
Diferidos por palabra	" 0.10
Denominados "cartas diarias"	" 0.70
Denominados "cartas fin de semana, por palabra	" 0.50
Carácter urgente, por palabra	" 0.60

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . Bs. 30.000.--

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . " 90.000.--

El cálculo se basa en los datos suministrados por las Compañías All America y West Coast, con relación a los rendimientos correspondientes al primer semestre del año en curso.

78. — *Impuesto de andén*

Legislación reguladora: Ley de 13 de diciembre de 1916.

La ley de referencia creó el impuesto de *diez centavos* por persona para el acceso en el andén de la sección de primera clase de la Estación Central de Ferrocarriles de la ciudad de La Paz, y por Resolución Supremo de 2 de septiembre de 1922 se amplió

a la Estación de Chijini de la misma ciudad la autorización contenida en el artículo 3º del Decreto Supremo de 1920, relativo a la ley de 5 de marzo del mismo año, que creó el mismo recurso en la ciudad de Oruro, para el servicio de la obra del alcantarillado en dicha ciudad.

Del producto de la venta líquida de dichos boletos, en la ciudad de La Paz, se aplica una mitad al arreglo y aseo de las avenidas de acceso a la Estación Chijini, y la otra mitad se entrega, por la Empresa, a la Municipalidad, con destino al Hospital de Miraflores; exceptúase, sin embargo, el recurso proveniente de la Estación de la Peruvian, que se centraliza en el Tesoro Nacional.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs.	0.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... "	1.500.—	
1928... "	1.120.80	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . Bs. 1.500.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . " 1.310.—

NOTA: La cobranza de este impuesto, está autorizada también en las ciudades de Oruro, Cochabamba, Potosí, Uyuni, Tupiza y otras, y sus recursos se emplean en fines departamentales.

79.— *Impuesto sobre tierras baldías*

Legislación reguladora: Ley de 26 de septiembre de 1917 — Ley de 14 de febrero de 1927 — Decreto Supremo de 3 de febrero de 1926.

Impuesto anual de *medio centavo* sobre cada hectárea concedida de tierras baldías, comprendiéndose las adjudicaciones a título de estradas gomeras.

Aunque la ley de 26 de octubre de 1905 ha incluido las tierras gomeras entre las baldías, aquellas están eximidas del impuesto de medio centavo, cuando pagan impuesto catastral (Decreto Supremo de 3 de febrero de 1926).

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 46.536.50	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 87.494.90	
1928... " 12.044.12	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 52.731.80

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 48.692.—

80. — *Impuesto sobre las propiedades
rústicas y urbanas*

Legislación reguladora: Ley de 3 de abril de 1928 — Ley de 26 de abril de 1928.

Hasta que estén hechos los padrones catastrales contemplados en la ley de 3 de abril de 1928, corre únicamente un recargo del *medio por mil* ($\frac{1}{2}$ o/oo) sobre el valor de la propiedad rústica y urbana, quedando en vigencia las tasas de las leyes catastrales existentes mientras se practique la nueva avaluación de propiedades.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 80.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 80.000.—

81. — *Impuesto sobre la renta de servicios personales*

Legislación reguladora: Ley de 3 de mayo de 1928.

El impuesto recae sobre las rentas provenientes no expresamente eximidas por ley, provenientes de servicios personales de la clase que fueren, prestados dentro de los límites de la República, sea que ellos fueren pagados por entidades gubernamentales o particulares, compañías, corporaciones o asociaciones, ya provenga el pago del interior de la República o el extranjero. — Tales rentas incluyen los sueldos, dietas congresales, salarios, primas, comisiones, gratificaciones, compensaciones sobre base de utilidades, compensaciones diarias, pensiones, rentas por servicios profesionales, incluso las del clero y honorarios de funcionarios públicos de las listas civil y militar, que se pagan según ley:

El impuesto se recauda conforme a la siguiente tabla:

De Bs.	1.— hasta Bs.	3.000.—	Bs.	— 2 o/o	sobre el exceso de Bs.	1.—
" "	3.000.—	" "	6.000.—	60.—	más 3 o/o	3.000.—
" "	6.000.—	" "	9.000.—	150.—	" 4 o/o	6.000.—
" "	9.000.—	" "	12.000.—	270.—	" 5 o/o	9.000.—
" "	12.000.—	" "	15.000.—	420.—	" 6 o/o	12.000.—
" "	15.000.—	" "	20.000.—	600.—	" 7 o/o	15.000.—
" "	20.000.—	" "	30.000.—	950.—	" 8 o/c	20.000.—
" "	30.000.—	adelante.		1.750.—	" 9 o/o	30.000.—

Las deducciones se computan así:

Toda persona soltera, o casada que no viva con su cónyuge, tiene derecho a una exención de Bs. 1.000.— La persona que es jefe de familia o siendo casada vive con su cónyuge, tiene derecho a una deducción o exención personal de Bs. 1.500.— Fuera de la exención personal, cada jefe de familia puede reclamar una exención de Bs. 250.— por cada persona (que no sea marido o esposa) menor de 21 años o incapaz de sostenerse por sí misma a causa de defecto mental o físico, y que esté recibiendo su principal apoyo del contribuyente.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 400.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 300.000.—

Las declaraciones hasta ahora registradas hacen presumir el rendimiento prevenido para el ejercicio de 1930.

82.—*Impuesto de utilidades sobre casas bancarias*

Legislación reguladora: Ley de 3 de mayo de 1928.

Impuesto del 8 o/o sobre la renta proveniente de este renglón.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 7.000.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 3.921.70	
1928... " 2.748.72	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 7.500.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 2.500.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 4.556.81): **Disminución constante del recurso**, atribuido a la ley del Banco Central.

83.—*Impuesto sobre utilidades comerciales e industriales*

Legislación reguladora: Ley de 3 de mayo de 1928.

Impuesto a razón del 8 % sobre la renta proveniente de empleo de capitales en negocios del comercio y de la industria.

Entradas producidas en años anteriores:

1928... Bs. 84.506.85	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
-----------------------	-------------------------------------

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 660.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 140.000.—

De acuerdo con los últimos rendimientos es que se presume el que podrá corresponder al año 1930.

84. — *Impuesto sobre dividendos de sociedades anónimas*

Legislación reguladora: Ley de 3 de mayo de 1928.

Impuesto del 8 % sobre los dividendos servidos por sociedades anónimas, excluyendo los pagados por los Bancos a sus accionistas, los dividendos pagados por compañías ferroviarias y los por compañías mineras.

Entrada producida en 1928, Bs. 176.004.57 } Origen del dato
Tesoro Nacional

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 202.400.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 200.000.—

85. — *Impuesto sobre la renta de letras hipotecarias*

Legislación reguladora: Ley de 3 de mayo de 1928.

Impuesto a razón del 8 %, igual al que determinaba la ley de 29 de diciembre de 1923.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 129.171.80 }
1927... " 134.227.80 } Origen del dato: Tesoro Nacional.
1928... " 131.047.12 }

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 126.200.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 131.482.—

86. — *Impuesto sobre la renta de depósitos bancarios
y comerciales*

Legislación reguladora: Ley de 3 de mayo de 1928.

Impuesto a razón del 8 %, que en su producto corresponde el 40 % para servicio de los Tesoros Departamentales.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 70.233.89

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 33.295.—

NOTA:—El rendimiento calculado para 1930 corresponde a la cantidad líquida, hecho el descuento por participación de los Tesoros Públicos Departamentales.

Los impuestos descritos anteriormente: Nos. 82—83—84—85 y 86, corresponden al Título III de la ley de 3 de mayo de 1928, cuyo artículo 14 — RENTAS SUJETAS AL IMPUESTO — establece un impuesto a razón del 8 % sobre las rentas no expresamente eximidas, que proceden del empleo del capital, incluyendo las siguientes: Dividendos o participaciones de utilidades, sea cual fuere el nombre con que se las designe, sea que fueren pagados en dinero, acciones o de otra manera a accionistas de corporaciones de compañías o de asociaciones de la clase que fueren organizadas y domiciliadas en Bolivia, las utilidades de las sociedades, compañías y asociaciones cuyo capital no esté dividido en acciones; las utilidades de negocios particulares, incluso las empresas constructoras, intereses provenientes de bonos emitidos por cualquier banco, compañía, corporación o asociación garantizados por hipotecas sobre bienes radicados en Bolivia o que constituyan pruebas de

deuda de cualquiera de tales bancos, compañías, corporaciones o asociaciones concernientes a sus propiedades o negocios en Bolivia; intereses provenientes de préstamos garantizados o no garantizados, de cuentas de depósitos o de bonos de la deuda interna del Estado en los departamentos o de las municipalidades; y rentas de cualquier clase, provenientes del capital invertido en el extranjero.

Las siguientes rentas están eximidas del impuesto, según el artículo 16 de la misma ley:

- a) Los intereses que cobran los bancos en sus operaciones, con excepción de los dividendos o intereses sobre acciones, bonos y otros valores que poseyeren en forma de inversiones;
- b) Los intereses que pagan los bancos de ahorro o las secciones de ahorro de otros bancos, sobre un monto total de depósitos de ahorros en uno o más bancos que no exceda de cinco mil bolivianos para un solo individuo;
- c) Los dividendos pagados por los bancos a sus accionistas;
- d) Los dividendos pagados por compañías ferroviarias que pagan un impuesto sobre sus utilidades, o que estén eximidas de impuestos en virtud de un contrato específico;
- e) Los dividendos pagados (o por pagar) por compañías mineras mientras subsistan los contratos vigentes;
- f) Las ganancias derivadas únicamente de explotaciones agrícolas;
- g) Los intereses cobrados sobre fondos propios por cualquier institución fiscal o entidad pública o por cualquier organización de caridad, educacional o religiosa, siempre que ninguna parte de dichos intereses sirvan para el beneficio de algún particular;

- h) Las rentas provenientes del alquiler y arrendamiento de propiedades urbanas y rústicas.

Y son las siguientes las deducciones que establece el artículo 17:

Los propietarios individuales de negocios y miembros activos o administradores de sociedades, compañías o asociaciones, cuyo capital no esté dividido en acciones, pueden solicitar las deducciones estatuidas para los contribuyentes por rentas de servicios personales, a no ser que dichas deducciones hayan sido ya otorgadas conforme al título II de la ley, y tendrán también derecho a una deducción especial de Bs. 2.000.—.

Por ley de 5 de febrero de 1929, el gravamen proveniente de inversiones del capital contemplado en el artículo 14 de la ley de 3 de mayo de 1928 con la tasa del 8 %, ha sido elevado al 9 %, por el año 1929, y como esta elevación es sólo condicional, los cálculos de rendimiento para el año 1930 se han formulado sólo con la base de la tasa del 8 %.

87. — *Impuesto sobre utilidades mineras*

Legislación reguladora: Ley de 30 de noviembre de 1923 —
D. R. de 25 de febrero de 1924.

Toda empresa o sociedad minera en general, establecida en el país y cualquiera que sea la forma en que se halle constituida, que explote una o más minas, está sujeta al impuesto anual sobre las utilidades líquidas que obtiene. — El impuesto recae sobre las utilidades líquidas obtenidas en el país, según los balances practicados al 31 de diciembre de cada año y no sobre las demostradas en el extranjero cuando el domicilio legal de la empresa o compañía se halla fuera del territorio de la República.

La cuota del impuesto es progresiva y se fija, recauda y paga de acuerdo al porcentaje que resulta entre el capital invertido en

la empresa y la renta total obtenida, o sea las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales practicados en la República.

La escala de imposición es la siguiente:

Las utilidades cuya relación con el capital fluctúen entre el 1 % o fracción del 1 % hasta el 5 % inclusive, están sujetas a un impuesto del 4 %.

Si esta relación es superior del 5 % el cupo del impuesto se fija tomando por base el 4 % y añadiendo ocho décimos por ciento (0.80 %) por cada unidad que pasa del 5 % hasta el 10 % inclusive.

Cuando las utilidades exceden del 10 % la tasa del impuesto se fija tomando por base el 8 % y añadiendo tres décimos por ciento (0.30 %) por unidad que excede del 10 % hasta el 149 %.

Pasando este porcentaje se fija, recauda y paga un impuesto fijo del 50 % del total de la renta o utilidad obtenida en el año.

Cuando resulta fracción de unidad en el porcentaje entre la renta o utilidad obtenida y el capital invertido en el negocio, el cupo del impuesto se fija tomando por base el impuesto correspondiente al entero y añadiendo el producto de la fracción multiplicado por la diferencia habida entre las tasas correspondientes a los enteros inferior y superior inmediato; así, una proporción del $5 \frac{1}{2}$ % está sujeta a un impuesto de 4.40 %; y una proporción del $10 \frac{1}{2}$ % a una tasa del 8.15 %.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 4.259.936.56	} Origen del dato: Tesoro Nacional
1927... " 3.083.778.49	
1928... " 2.180.742.32	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 3.083.778.49

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 3.000.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 3.174.819.12): Antecedentes deducidos del menor rendimiento anual del recurso, que se atribuye a la baja cotización del estaño.

88. — *Impuesto sobre utilidades bancarias*

Legislación reguladora: Ley de 4 de marzo de 1927.

Los bancos nacionales y extranjeros, sus sucursales o agencias, pagan como impuesto fiscal el 12 % de sus utilidades líquidas. Para obtener éstas, en ningún caso pueden exceder los gastos generales, castigos, etcétera, del 40 % de las utilidades brutas.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 741.919.79	} Origen del dato: Tesoro Nacional
1927... " 891.884.86	
1928... " 832.513.15	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 650.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 420.000.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 822.105.93): No consignación del impuesto que antes de la ley en actual vigor cubría el Banco de la Nación Boliviana.

89. — *Impuesto global complementario*

Legislación reguladora: Ley de 3 de mayo de 1928.

La ley de referencia ha establecido un impuesto complementario personal, que se adeuda, liquida y cobra sobre el monto de la renta global proveniente de las siguientes parciales: renta de servicios personales e inversiones del capital, renta producida por

los dividendos distribuidos o participaciones en utilidades bancarias. Las rentas provenientes de bienes raíces urbanos y rústicos quedan eximidas de este impuesto.

El impuesto complementario a la renta global se adeuda, liquida y paga de acuerdo con la siguiente tabla :

Por la fracción comprendida entre :

Bs.		TASA		IMPUESTO		IMPUESTO TOTAL	
Bs.	30.000 a Bs.	40.000	1 %	Bs.	100	Bs.	100
"	40.000 "	50.000	1 ½ "	"	150	"	250
"	50.000 "	60.000	2 "	"	200	"	450
"	60.000 "	70.000	2 ½ "	"	250	"	700
"	70.000 "	80.000	3 "	"	300	"	1.000
"	80.000 "	90.000	3 ½ "	"	350	"	1.350
"	90.000 "	100.000	4 "	"	400	"	1.750
"	100.000 "	120.000	4 ½ "	"	900	"	2.650
"	120.000 "	140.000	5 "	"	1.000	"	3.650
"	140.000 "	160.000	5 ½ "	"	1.100	"	4.750
"	160.000 "	180.000	6 "	"	1.200	"	5.950
"	180.000 "	200.000	6 ½ "	"	1.300	"	7.250
"	200.000 "	220.000	7 "	"	1.400	"	8.650
"	220.000 "	240.000	7 ½ "	"	1.500	"	10.150
"	240.000 "	260.000	8 "	"	1.600	"	11.750
"	260.000 "	280.000	8 ½ "	"	1.700	"	13.450
"	280.000 "	300.000	9 "	"	1.800	"	15.250
"	300.000 "	350.000	9 ½ "	"	4.750	"	20.000
"	350.000 "	400.000	10 "	"	5.000	"	25.000
"	400.000 "	500.000	11 "	"	11.000	"	36.000
"	500.000 adelante		12 "	"			

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 1.500.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 1.800.000.—

El gravamen complementario descrito anteriormente, de acuerdo con la ley de 5 de febrero de 1929, debe sufrir un recargo del 10 %, por las rentas percibidas durante el presente ejercicio, pero él no se considera en el probable rendimiento.

90. — *Impuesto peaje y patriótico*

Legislación reguladora: Ley de 5 de diciembre de 1912.

El impuesto denominado "Peaje y Patriótico" se adeuda, liquida y cobra de acuerdo con la siguiente tarifa, y grava el paso de los animales por las aduanas del sur de la República. Sobre este gravamen tiene el Tesoro Público de Tarija una participación fija anual de Bs. 12.000.—

Por mula y caballo	Bs. 3.—
" yegua	" 2.—
" burro	" 1.—
" ganado vacuno a	" 2.—
Las guías de tránsito por esta importación	" 1.—

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 32.073.50	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 33.598.10	
1928... " 30.606.44	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 19.904.28

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 20.093.—

Razones que explican la variación del promedio (Bs. 32.093.—): Descuento de la participación del Tesoro de Tarija.

91. — *Timbres de salubridad*

Legislación reguladora: Ley de 22 de septiembre de 1926 —
Decreto Supremo de 11 de octubre de 1926.

La ley de referencia ha creado el impuesto de timbres denominados de salubridad, los que deben adherirse en todo pasaje ferroviario o de automóvil de empresa, que se expende en el territorio de la República y en los pasaportes de entrada y salida de la República, con el valor de *diez centavos* para los primeros y de *un boliviano* para los segundos. — Quedan exceptuados los pasajes cuyo valor no exceda de Bs. 5.—. El total del mencionado impuesto debe aplicarse en la instalación y sostenimiento del Sanatorio Nacional de Tuberculosos.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs.	0.—	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... "	4.276.59	
1928... "	5.555.56	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . . Bs. 22.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . . " 4.916.—

D.—INGRESOS VARIOS

92.—*Dividendos sobre acciones fiscales del Banco*

Central de Bolivia

Legislación reguladora: Ley de 20 de julio de 1928.

Las utilidades netas del Banco Central de Bolivia se distribuirán semestralmente, como sigue: 1) 15 % a la reserva, mientras que esta llegue al 50 % del capital pagado del Banco y en lo sucesivo el 10 % hasta que el fondo de reserva sea igual al capital pagado y mientras se mantenga esa situación, cesará la obligación de asignar parte alguna de sus utilidades a dicho fondo. Si el fondo de reserva bajare de la mitad del capital pagado, se destinará nuevamente el 15 % de las utilidades hasta

reconstituirlo. 2) 5 % a una reserva especial en beneficio de los empleados para el pago de pensiones y jubilaciones y para cuya administración y empleo, los estatutos dispondrán lo conveniente; 3) Del saldo, si lo hubiere, se asignará para dividendos, una suma básica igual al 4 % del capital pagado. — Estos dividendos serán acumulativos, es decir que el 4 % o la parte del 4 % no distribuida en un semestre se agregará al 4% del semestre vigente, y así sucesivamente, después de proveer los fondos mencionados y antes de aportar las utilidades correspondientes a las partidas mencionadas; 4) La tercera parte del saldo que aún quedare, se añadirá a la suma básica mencionada, y se empleará para dividendos de las acciones o para un fondo especial de reserva de dividendos, que puede ser acumulado por el Banco, si así deseara, con el objeto de asegurar en lo sucesivo la uniformidad en el reparto de dividendos. Las dos terceras partes restantes serán pagadas al Gobierno en calidad de regalía por el monopolio de emisión de billetes y otros privilegios otorgados al Banco.

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 1.117.150.--

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. Bs. 1.177.150.--

Cálculo realizado a base de las 117.715 acciones que posee el Gobierno en el Banco Central de Bolivia.

93. — *Rentas rezagadas*

Cobro de contribuciones e impuestos vencidos adeudados al Fisco y no pagados en años anteriores.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 139.231.61	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 421.460.53	
1928... " 262.827.03	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. Bs. 319.833.30

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. " 274.506.—

94. — Consolidación de depósitos judiciales

Legislación reguladora: Ley de 17 de noviembre de 1923.

Pertenecen al Estado por prescripción y se consideran como bienes del dominio fiscal, todos los valores abandonados por el término de tres años o más, existan en poder de instituciones bancarias o de cualquier clase de personas, en calidad de depósitos para interponer recursos ordinarios o extraordinarios, obtener libertad provisional o para cualquier otro objeto que tenga relación con los procedimientos judiciales o administrativos.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs.	312.34	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... "	471.01	
1928... "	2.083.18	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . . Bs. 500.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . . " 956.--

95. — Multas aduaneras en general

Legislación reguladora: Ley Orgánica de Administración Aduanera de 29 de abril de 1929.

Infracciones al reglamento.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 41.403.21	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 41.595.77	
1928... " 31.732.32	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . . Bs. 34.184.30

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . . " 38.244.—

96. — Remate de mercaderías rezagadas

Legislación reguladora: Ley Orgánica de Administración Aduanera de 29 de abril de 1929.

Se considera abandonada una mercadería cuando su legítimo dueño o consignatario hace renuncia expresa o de hecho. Las mercaderías abandonadas son sujetas a remate público.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 4.467.70	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 18.397.05	
1928... " 0.—	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . . Bs. 11.432.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . . " 7.622.—

97. — Ingresos eventuales del ramo aduanero

Legislación reguladora: Ley Orgánica de Administración Aduanera de 29 de abril de 1929.

Entradas ordinarias, por distintos conceptos, sobre las cuales no se lleva cuenta especial.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 27.934.38	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 32.318.77	
1928... " 36.916.51	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . . Bs. 24.864.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . . " 32.390.—

98. — *Papel de multas de policía*

Legislación reguladora: Ley de 16 de noviembre de 1896 — Ley de 11 de noviembre de 1886 — Ley de 30 de octubre de 1890 — Decreto Supremo de 23 de diciembre de 1896.

Ha sido creado en la República un papel especial de multas de dos emisiones diferentes, para el servicio de las policías Municipales y de seguridad.

El papel de multas fiscal para el servicio de Policía de Seguridad, es de cuatro clases: El de primera vale Bs. 8.—; el de segunda Bs. 4.—; el de tercera Bs. 2.— y el de cuarta de Bs. 1.—.

Las policías deben llevar un registro en que se anoten, por rigurosa numeración y orden cronológico, las multas que se imponen, y éstas deben abonarse precisamente por medio de papel sellado de multas.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 8.978.50	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 5.001.—	
1928... " 1.469.70	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929. . Bs. 42.000.—

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930. . " 5.150.—

99. — *Obligación del Departamento de Cochabamba para el servicio del empréstito Erlanger*

Legislación reguladora: Leyes de 6 de enero y 15 de febrero de 1910.

Por las leyes de referencia el Gobierno garantizó los intereses y la amortización del empréstito celebrado para financiar la construcción del ferrocarril Quillacollo-Arani, entre la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Cochabamba y The Ethelburga Syndicate Ltd., y por el contrato del Empréstito de 1928, celebrado de conformidad a la ley de 21 de junio de ese año, se redimió anticipadamente el saldo de bonos en circulación del contrato de empréstito por el monto original de £. 300.000 de referencia, llamado Empréstito Erlanger. La redención ha salvado la garantía anotada, quedando subsistente la obligación del Tesoro Departamental de Cochabamba en favor del Gobierno por dicha obligación, que representa anualmente la cantidad de Bs. 60.000.—

100. — *Obligación de los Departamentos de La Paz y Cochabamba para el servicio del empréstito Ulen Contracting*

Legislación reguladora: Resolución Suprema de 18 de abril de 1920 — Ley de 18 de marzo de 1921.

Los bonos del citado empréstito fueron tomados en pago de la construcción de los alcantarillados de La Paz y Cochabamba, hechos por la Ulen Contracting Corporation de New-York, y para redimir anticipadamente el saldo de bonos en circulación por el

monto original de \$. 2.253.000, fuera de otras obligaciones e inversiones especiales contempladas en la ley de 21 de junio de 1928, se contrató el empréstito de 1928, con la firma Dillon Read & Company. — La obligación con la Ulen Contracting ha quedado redimida, pero subsisten las obligaciones de los Tesoros Departamentales de La Paz y Cochabamba en favor del Gobierno, que representan, en conjunto, la cantidad fija anual de Bs. 640.000.—.

101. — Ingresos eventuales y extraordinarios

Los ingresos eventuales del Fisco, son de carácter múltiple: intereses de depósitos bancarios, multas en general, excenciones del servicio militar, comisiones, ventas de libretas para pasaportes, ventas de carátulas para expedientes, id. de cuadros demarcadores para peticiones mineras, etcétera, etcétera; y los extraordinarios, aquellos que se generan de modo intermitente y que, por lo mismo, no es posible denominarlos especialmente.

Entradas producidas en años anteriores:

1926... Bs. 688.658.94	} Origen del dato: Tesoro Nacional.
1927... " 905.269.04	
1928... " 653.281.40	

Entrada calculada en el Presupuesto para 1929 . Bs. 609.257.20

Entrada calculada en el Presupuesto para 1930 . " 749.070.—

La Paz, 31 de julio de 1929.

OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA FINANCIERA

JORGE PALENQUE,
DIRECTOR.

INGRESOS

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 1930

Capítulo	Párrafo	Partida	CLASIFICACION DE LA CUENTA	LEY DE AUTORIZACION	Año 1930	Año 1929
I	A.		ENTRADAS ORDINARIAS BIENES NACIONALES:			
		1	Saldo por venta de tierras baldías	L. de 26-X-1905-11-IX-1915-8-XI-1917 1°-XII-1927	Bs. 3.430.—	Bs. 29.641.55
		2	Consolidación de estradas gomeras	L. de 12-XII-1895.—D. R. 30-VI-1896 L. de 8-XI-1917	" 7.020—	" 7.590.44
			TOTAL A. BIENES NACIONALES		Bs. 10.450—	Bs. 37.231.99
	B.		SERVICIOS NACIONALES:			
		3	Tarifas telegráficas	D. S. de 28-II-1924.—	Bs. 626.885.—	Bs. 685.000.—
		4	Tarifas postales	D. S. de 9-III-1923.—C. P. de 13-XI-1920	" 522.910.—	" 529.964.87
		5	Alquiler de casillas postales	D. S. de 24-VIII-1923	" 31.634.—	" 35.000.—
		6	Almacenaje y depósito	D. S. de 4-VII-1929.—L. de 29-IV-1929	" 476.058.—	" 466.417.51
		7	Muellaje	R. S. de 15-VIII-1907	" 11.325.—	" 10.207.92
		8	Reconocimiento	L. de 29-IV-1929.—D. S. de 4-VII-1929	" 1.424.—	" 1.534.50
		9	Movilización	D. S. de 5-XII-1910	" 77.785.—	" 81.548.58
		10	Marcas de fábrica	L. de 15-I-1918	" 9.410.—	" 9.028.33
		11	Privilegios industriales	L. de 2-XII-1916	" 10.785.—	" 9.675.—
		12	Planos mineros	L. de 7-XII-1906.—11-IV-1900.—16-XI-1911. D. S. de 2-V-1912	" 9.406.—	" 20.000.—
		13	Mensura y alinderamiento	D. S. de 20-VII-1925.—D. S. 3-XI-1925	" 25.000.—	" 20.000.—
		14	Subscripción al Boletín de Minas		" 557.—	" 539.83
		15	Publicación de concesiones mineras	S. D. de 17-VIII-1928	" 15.043.—	" 16.850.83
		16	Matrícula universitaria	L. de 15-VIII-1912.—D. S. de 15-VI-1913	" 59.772.—	" 65.000.—
		17	Títulos profesionales	L. de 15-IX-1915	" 5.000.—	" 0.—
		18	Aportes de los Bancos para el sostenimiento de la Superintendencia	L. de 20-VII-1928	" 105.000.—	" 105.000.—
		19	Contribución de los Departamentos para el sostenimiento de la Contraloría		" 70.000.—	" 70.000.—
		20	Contribución de los Ferrocarriles para el sostenimiento de la Contraloría		" 24.000.—	" 30.000.—
		21	Ferrocarril Atocha-Villazón	R. S. de 21-VI-1929	" 180.000.—	" 0.—
		22	Ferrocarril Arica La Paz	R. S. de 21-VI-1929	" 400.000.—	" 300.000.—
		27	Servicio de lanchas del Estado		" 20.241.—	" 22.676.20

24 Cuota de la Compañía Recaudadora.....
 Otras entradas consultadas en 1929 y no en 1930

TOTAL B. SERVICIOS NACIONALES

IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS:

25 Derechos de exportación de estaño

26 " " " plata

27 " " " bismuto

28 " " " plomo

29 " " " cobre

30 " " " wolfram

31 " " " antimonio

32 " " " oro

33 " " " zinc

34 " " " goma

35 " " " madera

36 " " " plumas

37 " " " lanas

38 " " " castañas

39 " " " chiclet, balata, gutapercha e hepacacuana

40 Derechos de exportación cueros y pieles

41 Aplicación del Arancel por Aduanas

42 Encomiendas postales internacionales

43 Bebidas alcohólicas extranjeras

44 Estadística sobre importaciones

45 Estadística sobre exportaciones

46 Papel valorado de aduanas

47 Facturas consulares

48 Timbres consulares

49 Legalización de facturas consulares

50 Matrícula de embarcaciones

51 Impuesto de kilaje Oruro-Cochabamba-Santa Cruz

52 Impuesto de kilaje Potosí-Sucre

53 Impuesto de kilaje Territorio de Colonias

54 Impuesto kilaje Aduana Cochabamba

55 Patentes fiscales sobre minas

56 Patentes fiscales sobre petróleos

57 Participaciones en el Estanco de Tabacos

58 Timbres sobre cigarrillos y cigarros

59 Impuesto sobre fósforos

60 Impuesto sobre alcoholes y aguardientes

61 Impuesto adicional sobre aguardientes de frutas

62 Impuesto nacional a la cerveza

63 Impuesto al ají de Chuquisaca

64 Impuesto sobre espectáculos públicos

65 Timbres de transacciones

66 Papel sellado

67 Cédulas de identidad personal

68 Impuesto sobre pólizas de seguros

L. de 16-I-1924.—D. S. de 31-III-1924.—L. de 24-I-1927

L. de 3-II-1920.—12-I-1924

L. de 17-I-1914

L. de 12-I-1924.—12-IV-1928

L. de 27-II-1926

L. de 21-XI-1918.—16-I-1919

L. de 28-II-1924.—21-XI-1918

L. de 19-XI-1915

L. de 4-II-1927

L. de 21-I-1924.—D. S. de 2-V-1928

L. de 17-XII-1914

L. de 17-XII-1914

L. de 11-VII-1928

L. de 16-XI-1923

L. de 16-X-1925

L. de 11-VII-1928

L. de 29-IX-1927

L. de 29-IX-1927

L. 26 de-II-1924

L. de 22-I-1910

L. de 22-I-1910

L. de 29-IV-1929

L. de 29-IV-1929

L. de 7-II-1920

L. de 7-II-1927

D. S. de 30-I-1912

L. de 24-XI-1915.—19-X-1916.—3-XII-1918

L. de 17-XI-1915.—18-VIII-1923

L. de 30-XII-1926

L. de 13-X-1880.—C. de M.

L. de 20-VI-1921

L. de 7-I-1914

L. de 19-XI-1923

L. de 25-II-1928.—D. R. de 20-X-1928

L. de 18-IX-1924

L. de 19-XI-1926

L. de 26-II-1924

L. de 20-IX-1917

L. de 1-XII-1916.—D. S. de 7-XII-1916.—D. S. 19-IX-1921.—R. S. de 4-XI-1926

L. de 10-XI-1915.—15-XI-1923.—D. S. 10-VIII-1926

L. de 10-XI-1915.—22-II-1924.—10-II-1927

L. de 10-XII-1927.—D. R. de 31-XII-1927

Bs.	2.702.235.—	Bs.	2.514.403.57
Bs.	7.000.000.—	Bs.	6.745.000.—
"	132.794.—	"	144.866.03
"	32.169.—	"	45.970.75
"	5.000.—	"	5.000.—
"	80.000.—	"	60.000.—
"	0.—	"	0.—
"	0.—	"	0.—
"	100.—	"	61.76
"	100.—	"	171.06
"	0.—	"	1.000.—
"	470.—	"	651.97
"	0.—	"	0.—
"	0.—	"	0.—
"	10.000.—	"	5.711.26
"	0.—	"	0.—
"	0.—	"	0.—
"	13.000.000.—	"	13.000.000.—
"	1.100.000.—	"	683.226.—
"	800.000.—	"	681.400.—
"	63.216.—	"	65.522.—
"	60.620.—	"	110.436.37
"	278.745.—	"	283.614.29
"	120.000.—	"	136.275.77
"	23.778.—	"	18.737.82
"	3.000.000.—	"	3.300.000.—
"	4.440.—	"	5.150.80
"	400.000.—	"	436.019.39
"	900.000.—	"	735.365.57
"	10.357.—	"	10.110.57
"	30.000.—	"	11.468.—
"	354.644.—	"	319.741.90
"	276.546.—	"	228.467.49
"	749.243.—	"	750.000.—
"	267.788.—	"	269.623.40
"	1.100.000.—	"	750.000.—
"	2.500.000.—	"	2.150.740.50
"	100.000.—	"	32.562.76
"	466.732.—	"	460.000.—
"	34.170.—	"	37.175.40
"	45.625.—	"	38.401.70
"	249.042.—	"	320.000.—
"	451.860.—	"	480.000.—
"	350.000.—	"	700.000.—
"	692.—	"	3.000.—

68	Impuesto sobre sucesiones directas.....	L. de 16-I-1924.....	"	149.456.—	"	105.353.—
69	Impuesto sobre transferencias de la propiedad inmueble.....	L. de 2-II-1924.....	"	219.361.—	"	220.146.60
70	Impuesto sobre transferencia de valores mobiliarios.....	L. de 9-I-1914.....	"	9.228.—	"	8.553.80
71						
72	Impuesto sobre transferencia de pertenencias petrolíferas.....	L. de 11-II-1911.—24-IX-1917.—S. D. de 5-IV-1918.—L. de 25-IV-1922.—23-XI-1923.—5-IX-1924.....	"	30.000.—	"	17.277.08
73	Impuesto sobre transferencia de propiedades gomeras.....	L. de 7-II-1911.....	"	765.—	"	778.30
74	Impuesto sobre transferencia de propiedades mineras.....	L. de 7-II-1911.—24-IX-1917.—S. D. de 5-IV-1918.—L. de 25-IV-1922.—23-XI-1923.—5-IX-1924.....	"	10.000.—	"	142.050.—
75	Impuesto sobre transformación de títulos mineros y petroleros.....	L. de 23-XI-1923.....	"	212.—	"	426.—
76	Impuesto sobre ventas del comercio.....	L. de 12-XII-1923.....	"	747.028.—	"	733.725.12
77	Impuesto sobre cablegramas y telegramas.....	L. de 1-III-1928.—14-II-1929.....	"	90.000.—	"	30.000.—
78	Impuesto de andén.....	L. de 13-XII-1916.....	"	1.310.—	"	1.500.—
79	Impuesto sobre tierras baldías.....	L. 26-IX-1917.—14-II-1927.—D. S. 3-II-1926.....	"	48.692.—	"	52.731.80
80	Impuesto sobre propiedades rústicas y urbanas.....	L. de 3-IV-1928.—26-IV-1928.....	"	80.000.—	"	80.000.—
81	Impuesto sobre la renta de servicios personales.....	L. de 3-V-1928.....	"	300.000.—	"	400.000.—
82	Impuesto de utilidades sobre casas bancarias.....	L. de 3-V-1928.....	"	2.500.—	"	7.500.—
83	Impuesto sobre utilidades comerciales e industriales.....	L. de 3-V-1928.....	"	140.000.—	"	660.000.—
84	Impuesto sobre dividendos de sociedades anónimas.....	L. de 3-V-1928.....	"	200.000.—	"	202.400.—
85	Impuesto sobre la renta de letras hipotecarias.....	L. de 3-V-1928.....	"	131.482.—	"	126.200.—
86	Impuesto sobre la renta de depósitos bancarios y comerciales.....	L. de 3-V-1928.....	"	33.295.—	"	70.233.89
87	Impuesto sobre utilidades mineras.....	L. de 30-XI-1923.—D. R. de 25-II-1924.....	"	3.000.000.—	"	3.083.778.49
88	Impuesto sobre utilidades bancarias.....	L. de 4-III-1927.....	"	420.000.—	"	650.000.—
89	Impuesto global complementario.....	L. de 3-V-1928.....	"	1.800.000.—	"	1.500.000.—
90	Impuesto Peaje y Patriótico.....	L. de 5 XII-1912.....	"	20.093.—	"	19.904.28
91	Timbres de salubridad.....	L. de 22-IX-1926.—D. S. de 11-X-1926.....	"	4.916.—	"	22.000.—
	Otras entradas consultadas en y en 1937.....		"		"	4.007.90

TOTAL C. IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Bs. 41.436.469.— Bs. 41.164.038.82

D.

INGRESOS VARIOS:

92	Dividendos sobre acciones fiscales del Banco Central de Bolivia.....	L. de 20-VII-1928.....	Bs.	1.177.150.—	Bs.	1.117.150.—
93	Rentas rezagadas.....		"	274.506.—	"	319.833.30
94	Consolidación de depósitos judiciales.....	L. de 17-XI-1923.....	"	956.—	"	500.—
95	Multas aduaneras en general.....	L. de 29-IV-1929.....	"	38.244.—	"	34.184.30
96	Remate de mercaderías rezagadas.....	L. de 29-IV-1929.....	"	7.622.—	"	11.432.—
97	Ingresos eventuales del ramo aduanero.....	L. de 29-IV-1929.....	"	32.390.—	"	24.864.—
98	Papel de multas de policía.....	L. de 16-XI-1896.—11-XI-1886.—30-X-1890.—D. S. de 23-XII-1896.....	"	5.150.—	"	42.000.—
99	Obligación del Departamento de Cochabamba para el servicio del Empréstito Erlanger.....	L. de 6-I-1910-15-II-1910.....	"	60.000.—	"	60.000.—
100	Obligación de los Departamentos de La Paz y Cochabamba para el servicio del Empréstito Ulen C. C°.....	R. S. de 18-IV-1920.—L. 18-III-1921.....	"	640.000.—	"	640.000.—
101	Ingresos eventuales y extraordinarios.....		"	749.070.—	"	609.257.20
	Otras entradas consultadas en 1929 y no en 1930.....		"		"	408.777.—

TOTAL D. INGRESOS VARIOS

Bs. 2.985.088.— Bs. 3.267.997.80

GRAN TOTAL A., B., C. y D.

Bs. 47.134.242.— Bs. 46.983.672.18

77	Impuesto sobre cablegramas y telegramas	L. de 1-III-1928.—14-II-1929	90.000.—	"	30.000.—
78	Impuesto de andén	L. de 13-XII-1916	1.310.—	"	1.500.—
79	Impuesto sobre tierras baldías	L. 26-IX-1917.—14-II-1927.—D. S. 3-II-1926	48.692.—	"	52.731.80
80	Impuesto sobre propiedades rústicas y urbanas	L. de 3-IV-1928.—26-IV-1928	80.000.—	"	80.000.—
81	Impuesto sobre la renta de servicios personales	L. de 3-V-1928	300.000.—	"	400.000.—
82	Impuesto de utilidades sobre casas bancarias	L. de 3-V-1928	2.500.—	"	7.500.—
83	Impuesto sobre utilidades comerciales e industriales	L. de 3-V-1928	140.000.—	"	660.000.—
84	Impuesto sobre dividendos de sociedades anónimas	L. de 3-V-1928	200.000.—	"	202.400.—
85	Impuesto sobre la renta de letras hipotecarias	L. de 3-V-1928	131.482.—	"	126.200.—
86	Impuesto sobre la renta de depósitos bancarios y comerciales	L. de 3-V-1928	33.295.—	"	70.233.89
87	Impuesto sobre utilidades mineras	L. de 30-XI-1923.—D. R. de 25-II-1924	3.000.000.—	"	3.083.778.49
88	Impuesto sobre utilidades bancarias	L. de 4-III-1927	420.000.—	"	650.000.—
89	Impuesto global complementario	L. de 3-V-1928	1.800.000.—	"	1.500.000.—
90	Impuesto Peaje y Patriótico	L. de 5 XII-1912	20.093.—	"	19.904.28
91	Timbres de salubridad	L. de 22-IX-1926.—D. S. de 11-X-1926	4.916.—	"	22.000.—
	Otras entradas consultadas en y en 1937			"	4.007.90
TOTAL C. IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS			Bs. 41.436.469.—	Bs. 41.164.038.82	
D. INGRESOS VARIOS:					
92	Dividendos sobre acciones fiscales del Banco Central de Bolivia	L. de 20-VII-1928	Bs. 1.177.150.—	Bs. 1.117.150.—	
93	Rentas rezagadas		" 274.506.—	" 319.833.30	
94	Consolidación de depósitos judiciales	L. de 17-XI-1923	" 956.—	" 500.—	
95	Multas aduaneras en general	L. de 29-IV-1929	" 38.244.—	" 34.184.30	
96	Remate de mercaderías rezagadas	L. de 29-IV-1929	" 7.622.—	" 11.432.—	
97	Ingresos eventuales del ramo aduanero	L. de 29-IV-1929	" 32.390.—	" 24.864.—	
98	Papel de multas de policía	L. de 16-XI-1896.— 11-XI-1886.—30-X-1890. D. S. de 23-XII-1896	" 5.150.—	" 42.000.—	
99	Obligación del Departamento de Cochabamba para el servicio del Empréstito Erlanger	L. de 6-I-1910-15-II-1910	" 60.000.—	" 60.000.—	
100	Obligación de los Departamentos de La Paz y Cochabamba para el servicio del Empréstito Ulen C. C ^o	R. S. de 18-IV-1920.—L. 18-III-1921	" 640.000.—	" 640.000.—	
101	Ingresos eventuales y extraordinarios		" 749.070.—	" 609.257.20	
	Otras entradas consultadas en 1929 y no en 1930		"	408.777.—	
TOTAL D. INGRESOS VARIOS			Bs. 2.985.088.—	Bs. 3.267.997.80	
GRAN TOTAL A., B., C. y D.			Bs. 47.134.242.—	Bs. 46.983.672.18	

RESUMEN

1930

1929

A.—BIENES NACIONALES	Bs. 10.450.—	Bs. 37.231.99
B.—SERVICIOS NACIONALES	" 2.702.235.—	" 2.514.403.57
C.—IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	" 41.436.469.—	" 41.164.038.82
D.—INGRESOS VARIOS	" 2.985.088.—	" 3.267.997.80
GRAN TOTAL A., B., C., y D.	Bs. 47.134.242.—	Bs. 46.983.672.18